



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 176 A LA GACETA N° 172

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 7 de setiembre del 2021

65 páginas

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

## ACUERDOS

# DOCUMENTOS VARIOS

## JUSTICIA Y PAZ

# INSTITUCIONES

# DESCENTRALIZADAS

## INSTITUTO COSTARRICENSE

# DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

## AUTORIDAD REGULADORA

# DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 43164 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 130, 140 incisos 7), 8) 18) y 20), 146 y 176 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 113 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; así como el Título IV sobre Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley N°9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reformas, del 3 de diciembre de 2018 y, Ley N°8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas;

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°42798-H del 8 de enero del 2021, publicado en el Alcance número 6 a La Gaceta N°7 del 12 de enero de 2021, se emitieron las “Medidas para control y reducción del gasto público”, al tenor de lo dispuesto en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, de la Ley N°9635, denominada "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance N°202 a La Gaceta No 225 del 04 de diciembre de 2018, donde se establecen las reglas de gestión de las finanzas públicas con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal. En particular, con la búsqueda de una relación Deuda Total del Gobierno Central a Producto Interno Bruto (PIB), que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.
2. Que el Decreto en mención determina en su articulado los límites de ejecución a los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, con base en lo girado en el 2020.
3. Que el artículo 4 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas establece como uno de los principios rectores del servicio público asegurar su continuidad en el tiempo. Para asegurar el correcto cumplimiento de dicho principio es indispensable contar con la disponibilidad de los insumos y condiciones requeridas para el funcionamiento regular del mismo, entendiéndose estos como los servicios básicos de agua y alcantarillado, electricidad, y telecomunicaciones. Debido a dicho vínculo y en cumplimiento del mandato legal se resuelve exceptuar a los servicios básicos de los límites establecidos.
4. Que durante el año 2020 con la implementación de las clases virtuales a razón de la pandemia causada por el COVID-19 se disminuyó considerablemente las suplencias requeridas por parte del Ministerio de Educación Pública.

5. Que, a partir del 2021 con el regreso a clases bajo un sistema bimodal entre sesiones virtuales y presenciales, así como para lograr el cumplimiento de otras obligaciones que la normativa le impone, han provocado un aumento en las solicitudes por este concepto, razón por la cual se requiere exceptuar dicho rubro de los límites establecidos al Ministerio de Educación Pública.
6. Que mediante la subpartida 0.02.03 Disponibilidad Laboral, el Ministerio de Educación Pública destina los recursos correspondientes al “*Incentivo de Conserje de Centro Educativo*”, cuyo fundamento se encuentra en la resolución DG-509-2011 y sus reformas, emitida por la Dirección General de Servicio Civil. Por lo que la suspensión de pago de este rubro implicaría mayores gastos por concepto de responsabilidad legal, lo cual iría en contra de los objetivos del Decreto de origen en cuanto a contener el gasto público.
7. Que mediante la subpartida 0.02.02 Compensación de Vacaciones, el Ministerio de Educación Pública paga las sentencias judicializadas por el traslape de la licencia de maternidad con el período de vacaciones, por lo que el incumplimiento de dichas resoluciones podría acarrear repercusiones económicas y legales para los interesados.

Por tanto;

DECRETAN:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 4, Y 5 DEL DECRETO EJECUTIVO N°42798-H, MEDIDAS PARA CONTROL Y REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**ARTÍCULO 1:** Modifíquense los artículos 2, 4, y 5 del Decreto Ejecutivo N°42798-H del 8 de enero del 2021, publicado en el Alcance número 6 a La Gaceta N°7 del 12 de enero de 2021, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2.** *Los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, no podrán superar en su ejecución anual, los límites que en la partida por clasificador económico del gasto 1.1.2.0. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, se establece de seguido:*

- a. *En 2021, el límite superior será 92,50% de lo ejecutado en 2020.*
- b. *En 2022, el límite superior será 85,56% de lo ejecutado en 2020.*
- c. *En 2023, el límite superior será 79,15% de lo ejecutado en 2020.*
- d. *En 2024, el límite superior será 73,21% de lo ejecutado en 2020.*

e. En 2025, el límite superior será 67,72% de lo ejecutado en 2020.

*Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, todas aquellas subpartidas de gasto asociadas al pago de servicios básicos, entendidos como los servicios de agua y alcantarillado, de energía eléctrica y de telecomunicaciones, así como las obligaciones contractuales que los órganos del Gobierno de la República hubieren contraído de previo a la publicación del presente Decreto Ejecutivo y aquellos contratos que sirvan para dar continuidad a dichos compromisos.”*

*Además, se exceptúa la subpartida 1.05.04 Viáticos en el exterior para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministerio de Comercio Exterior.*

*Asimismo, para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se exceptúan, únicamente para el periodo 2021 y 2022, las subpartidas 1.03.03 Impresión, encuadernación y otros, 1.03.04 Transporte de bienes, 1.99.03 Gastos de oficina en el exterior y 2.99.02 Útiles y materiales médicos, hospitalarios y de investigación.*

*Por otra parte, queda exceptuada la aplicación de este artículo el Programa 787 “Actividades comunes a la atención de personas adscritas al sistema penitenciario nacional y prevención de la violencia y promoción de la paz social” y el Programa 789 “Atención de personas adscritas al sistema penitenciario nacional” del Ministerio de Justicia y Paz.*

*Por su parte, para el Ministerio de Cultura y Juventud, se exceptúa la partida de 10499, Otros Servicios de Gestión y Apoyo.*

*Asimismo, se exceptúa de la aplicación de este artículo al Ministerio de Seguridad Pública.*

**ARTÍCULO 4.** *Los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, no podrán superar en su ejecución anual, los límites que en la subpartida por clasificador del objeto del gasto 0.01.05 SUPLENCIAS, se establecen de seguido:*

a. En 2021, el límite superior será 91,50% de lo ejecutado en 2020.

b. En 2022, el límite superior será 83,72% de lo ejecutado en 2020.

c. En 2023, el límite superior será 76,61% de lo ejecutado en 2020.

d. En 2024, el límite superior será 70,09% de lo ejecutado en 2020.

e. En 2025, el límite superior será 64,14% de lo ejecutado en 2020.

*Se exceptúa de la aplicación de este artículo al Ministerio de Educación Pública.*

**ARTÍCULO 5.** *Los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, no podrán superar en su ejecución anual, los límites que en la partida por clasificador del objeto del gasto 0.02 REMUNERACIONES EVENTUALES, se establecen de seguido:*

- a. *En 2021, el límite superior será 91,50% de lo ejecutado en 2020.*
- b. *En 2022, el límite superior será 83,72% de lo ejecutado en 2020.*
- c. *En 2023, el límite superior será 76,61% de lo ejecutado en 2020.*
- d. *En 2024, el límite superior será 70,09% de lo ejecutado en 2020.*
- e. *En 2025, el límite superior será 64,14% de lo ejecutado en 2020.*

*Se exceptúa la subpartida 0.02.03 Disponibilidad laboral aplicable únicamente para los cuerpos policiales conforme lo dispuesto en la Ley 7410, Ley General de Policía, así como para el Ministerio de Educación Pública que carga a esta subpartida en lo que corresponda al “Incentivo de Conserje de Centro Educativo”.*

*Asimismo, se exceptúa la subpartida 0.02.04 Compensación de Vacaciones del Ministerio de Educación Pública.*

*Por su parte, se exceptúa la subpartida 0.02.01 Tiempo Extraordinario a la Dirección General de Migración y Extranjería, así como la Policía Profesional de Migración y Extranjería adscrita dicha Dirección.*

**ARTÍCULO 2:** *Rige a partir de su publicación.*

Dado en la Presidencia de la República, a los 23 días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—( D43164 - IN2021580162 ).

# ACUERDOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 657-P

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y

#### CONSIDERANDO:

I. Que, dentro de la organización gubernamental, tanto los Ministros como los Viceministros, son órganos unipersonales, que ejercen la función gubernativa en el Ministerio que les ha asignado directamente el Presidente de la República.

II. Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, el Ministro es el superior jerárquico administrativo, y el Viceministro el superior jerárquico inmediato del personal ministerial.

III. Que, el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, establece que, en ausencia del Ministro, los Viceministros previa designación presidencial, tienen la facultad de ejercer el cargo de Ministro para sustituir en ausencias temporales a los respectivos Ministros.

IV. Que, el artículo 59 de la Constitución Política dispone el derecho a las vacaciones en un derecho fundamental de todo trabajador, independientemente de la clasificación o categorización que se haga de ellos, precisamente en virtud de su especial naturaleza, al conformarse de la esencia y condición del ser humano y su dignidad, en tanto los derechos fundamentales no pueden estar sometidos a la libre disposición de su beneficiario.

V. Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que “..., tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

VI. Que la señora Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad N° 1- 1151-0925, Ministra de la Presidencia, ha solicitado autorización para disfrutar vacaciones del 06 y hasta el 10 de septiembre de 2021. No obstante, por razones personales, tiene programado salir

del país a partir de las 11:30 horas del 05 de septiembre de 2021, regresando al país a las 10:30 horas del día 11 de septiembre de 2021, por lo que resulta necesario nombrar Ministra a.i. durante ese periodo.

**Por tanto,**

**ACUERDA:**

**Artículo 1º**—Autorizar vacaciones a la señora Geannina Dinarte Romero, cédula de identidad N° 1-1151-0925, Ministra de la Presidencia, del día 06 de septiembre de 2021 hasta el día 10 de septiembre de 2021.

**Artículo 2º**—En virtud del artículo anterior, se nombra como Ministra a.i. de la Presidencia, a la señora María Devandas Calderón, portadora de la cédula de identidad N° 1- 1419-0934, a partir de las 11:30 horas del 05 de septiembre de 2021 y hasta las 10:30 horas del 11 de septiembre de 2021 inclusive.

**Artículo 3º**— Rige desde las 11:30 horas del 05 de septiembre de 2021 y hasta las 10:30 horas del 11 de septiembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—( IN2021580033 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

DOROTHY GRAY INC	3012011016
SANDOZ S A	3012013299
INTERNATIONAL MEAT CORPORATION	3012013324
GREENWOOD CORPORATION	3012017308
SWISS PANAMA TRADE CORPORATION	3012042731
KIER INTERNATIONAL LIMITED	3012044688
ULTRAMONTANA SOCIEDAD ANONIMA	3012045465
VARIG S A	3012063744
MAC ALOHA FARMS	3012086611
TIZA GROUP INTERNATIONAL S A	3012165838
BADEN SERVICES CORP	3012183202
BAYPORT PROPERTIES CORP S A	3012183203
OUTPOST CENTERS INCORPORATED	3012206753
COMPAÑIA ORGANIZADORA DE EVENTOS DEPORTIVOS S A	3012208456
FUNDACION SAN BERNARDINO	3012212670
WINCUR COMPANY N V	3012214104
XANADU INTERNATIONAL HOLDINGS INC	3012231431
STROTEEN LIMITED	3012239687
SMITH MAKAIÑMAUKA INC	3012245637
HARKEN COSTA RICA HOLDINGS L L C	3012248689
P G INTERNATIONAL SERVICES LIMITED	3012268291
AEROPOST INTERNACIONAL SERVICES INC	3012269102
INTERNATIONAL MEETING AND CONVENTION BUREAU CORPORATION	3012277197
WEST CARIBBEAN AIRWAYS	3012289361
LISSO LTDA	3012296419
HICKERSON FLOWERS INC	3012299578
TRANSPORTES AEREO GUATEMALTECOS SOCIEDAD ANONIMA	3012308524
ATLAS FINANCIAL CORPORATION INC	3012314737
SELI SOCIETA ESECUZIONE LAVORI IDRAULICI SPA	3012343099
VASTU INTERNATIONAL PARTNERS SOCIEDAD ANONIMA	3012353362
BLUEFIELDS INVESTMENT HOLDING CORP	3012354125
FARMACIAS DE SIMILARES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	3012358702
MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	3012360682
SAGEF SOCIETA A RESPONSABILITA LIMITADA	3012366373
SUNNYSIDE MISSIONS INC	3012368666
ORGANIZACION INTEGRAL DE REHABILITACION AURAL OIRA C.A.	3012373996

AIR MADRID LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA	3012379527
DUNLAP SUNBRAND INTERNATIONAL INC	3012387369
GLOBAL INTERNATIONAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3012391095
CHIMAC AGRIPHAR, SOCIEDAD ANONIMA	3012394799
G.SUR INVERSIONES S.A.	3012409090
EUROESTUDIOS,SL.	3012423178
GLOBAL DEVELOPMENT PARTNERS INTERNATIONAL, GDPI SOCIEDAD ANONIMA	3012425696
ORDÓÑEZ Y CIA LIMITADA, SUCURSAL COSTA RICA	3012432659
CIRSA BUSINESS CORPORATION S.A.	3012433842
PETROLOG DE VENEZUELA C.A. SUCURSAL EN COSTA RICA	3012447268
SOLUZIONA SP., C.A. SUCURSAL COSTA RICA	3012457412
CR LAND HOLDINGS LLC	3012457698
CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI S.A	3012464447
INVERSIONES CENTROAMERICANAS EN DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA	3012474476
GRUPO M CR HOLDING SOCIEDAD ANONIMA	3012489976
VIVIENDA ITALIA S R L	3012490908
AIR TRAVEL INC	3012498654
BEARINGPOINT MEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE	3012505091
ATA AIRLINES INC	3012515107
AMANCO TUBOSISTEMAS CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3012518067
ENGEVIX ENGENHARIA SOCIEDAD ANONIMA	3012526717
INVERSIONES CENTROAMERICANAS GAFIN SOCIEDAD ANONIMA	3012539998
TENEDORA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA	3012557997
ALBARGASTA S.A.	3012572543
STARTEK INTERNATIONAL LIMITED	3012576054
CONSTRUTORA OAS SOCIEDAD ANONIMA	3012584272
ARBECUADOR CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3012588202
BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, INC	3012588277
ENGLISH TRADE PANAMA CORP.	3012598655
VIAMENA HOLDING SOCIEDAD ANONIMA	3012600592
VIVES BROTHERS INC	3012603424
GASCONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3012606163
BE SERVICES COMPANY, INC	3012607636
DESIGN WMSS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, S.L.	3012610062
DESTRA SOCIEDAD ANONIMA	3012614751
ROWENA PROPERTIES INC	3012616360
FARLEY BUSINESS CORP	3012617140
DEZART S.A.	3012620147
MISSY N V	3012620676
ABCDEXPERTS SERVICES, CORP	3012623622
GRANTHILL INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3012627771
ALLEGRO OVERSEAS S.A.	3012630756

TRATAMIENTOS DE AGUA MANANTIAL CHILE SOCIEDAD ANONIMA	3012632244
IMAGE DUTY FREE SERVICES INC	3012638591
CIC CONSTRUCTION GROUP LLC	3012638728
TODOPLAY SOCIEDAD ANONIMA	3012639257
MASPLAY SOCIEDAD ANONIMA	3012641739
PRESTAMOS CORPORACION INTERSTATE SOCIEDAD ANONIMA	3012642034
TECNOQUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA	3012651657
CORPORACION IBEROAMERICANA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	3012653398
PORTOMAIA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES SA	3012654867
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL AGUA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL COSTA RICA	3012655540
BIEN HECHO ITALIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3012656087
PINTURAS SELECTAS SOCIEDAD ANONIMA	3012657377
CREDIT PROTECTION DEPOT INC	3012662107
DEL PRADO PLANTATIONS INC	3012663809
INDEX IMMOBILIEN AKTIENGESELLSCHAFT/INDEX REAL ESTATE LIMKITED	3012664027
SGT LIMITADA	3012665595
INGENIA ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y OBRA CIVIL S.L.	3012665860
SPECTRA INGENIERIA LIMITADA	3012666230
PROYECTA ACTIVIDADES PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION.	3012666298
ALPAMA GLOBAL SERVICES S.L.	3012669292
PRODUCTION AUTOMATION COMPANY	3012669331
CERISE HOLDINGS CORP	3012669343
DESARROLLO HOTELERO CAÑAVERAL SOCIEDAD ANONIMA	3012669469
TEYCO, S.L SUCURSAL COSTA RICA	3012670965
CONSORCIO PACIFIC RIM ENERGY C.A.	3012670996
FLORISTERIA ARACA C.A.	3012671885
TECBARRAGEM - CONSTRUCCOES E COMERCIO LIMITADA SUCURSAL COSTA RICA	3012672085
INTERNATIONAL MACHINERY TRADER LIMITED LIABILITY COMPANY SUCURSAL COSTA RICA	3012672512
FLEMINGO INTERNATIONAL LIMITED	3012672659
INTERNATIONAL INVEST S.R.L.	3012672903
OAS CENTRAL AMERICAN INVESTING LIMITED.	3012673239
THRUSH AIRCRAFT INC	3012673863
VALMOREX, SOCIEDAD ANONIMA	3012674640
BLAIR FAMILY HOLDING LLC	3012674878
COMMUNITY HOME FINANCIAL SERVICES INC.	3012675216
LEAFHOLD INC	3012676873
VUELOS ECONOMICOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	3012677669
ARNASE TEXTIL SUCURSAL COSTA RICA	3012678303
PREFIL INTERNATIONAL CORP	3012679399

CALERO MINING & CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL DE COSTA RICA	3012681386
ELBERTON ENTERPRISES INC	3012683162
LUDALA INC.	3012683453
BAKER TILLY PANAMA BUSINESS CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA	3012683494
S Y A NUÑEZ & COMPAÑIA LIMITADA	3012683760
REDLINE ASSETS INC	3012684051
BASTIMENTO INTERNATIONAL CORP	3012684071
AMRITA CORPORATION	3012687360
VENUS CAPITAL INVESTMENTS S.A.	3012687722
CANADIAN RENEWABLES CONSORTIUM INC	3012691227
ZAGO MAQUINARIAS, COMPAÑIA ANONIMA	3012693343
STAG ENTERPRISE, INCORPORATED.	3012693414
MS MARTIN ENTERPRISES INC	3012696313
MAGICABULA LUXURY S.R.L	3012696726
EXPIDITIONARY TECNOLOGY SERVICES INCORPORATED	3012697040
INCLITARE TRADING INC	3012697165
INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA	3012698853
NIELSEN SUPPORT SYSTEM, INC.	3012698907
CONEXIA SAS SOCIEDAD ANONIMA	3012699002
PROCESS MANAGEMENT INTERNATIONAL LIMITED	3012699909
A Q D CONSULTANTS LLC	3012700035
LESRITO, S.A.	3012700684
VENMACA C.A.	3012700769
CONSTRUCCIONES RUIZ ALEMAN S.A.	3012702106
R.J.A. SOCIEDAD ANONIMA	3012708815
TANTALUM Y RARE EARTHS SUCURSAL COSTA RICA	3012709686
FELICI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3012711125
ANEMOR SOCIEDAD ANONIMA	3012715063
SIS SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL SUR S.A.	3012715957
LINEA EXPRESS PANAMA-COLON Y CENTROAMERICA S.A	3012719481
GRASTONN INTERNATIONAL CORP	3012720341
CH CONDAL LEASING LTD	3012722584
PAZIFIC INVEST COSTA RICA AKTIENGESELLSCHAFT	3012722967
EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	3012723293
SOW DESIGN STUDIO INC	3012723636
COESSA CALIZAS Y DERIVADOS SA DE CV SUCURSAL DE COSTA RICA	3012725354
COSMOS SCOPE MANAGEMENT SA	3012726613
JHS ARCHITECTURE DESIGN INCORPORATED	3012727012
COBEAN CINCO S A	3012727138
INVERSIONES ROLY PANAMA SOCIEDAD ANONIMA	3012727152
TRIRA SIETE SA	3012727851
INTERNACIONAL DE INVERSIONES DIVERSAS SA	3012729038

HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA	3012730754
HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA	3012731139
CONFECCIONES EL PEDREGAL INC	3012732152
SOCIETA DI RISTORAZIONE ITALIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3012734847
LA FAVORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3012737994
DE CA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3012739125
RAYO DE SOL HOLDING LIMITED	3012743060
ATEB SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	3012745213
NIJAM CATORCE SA	3012746213
JOLUVA TRECE SOCIEDAD ANONIMA	3012747046
ANJOLU DOCE SOCIEDAD ANONIMA	3012747223
MAKIBER SOCIEDAD ANONIMA	3012747584
INVESTMENT FUNDING INC	3012747922
ASTEP ENGENHARIA LTDA	3012753661
LOFERZUL SOCIEDAD ANONIMA	3012759876
CLOUDDOSB PARTICIPACOES SA	3012760140
AIRCRAFT INVESTMENT INTERNATIONAL FUND CORP	3012766291
GRUPO HERGON DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE	3012770030
ADUANERA DE NICARAGUA	3012781289
DESACARGA EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA	3012787721
LA NUEVA AEROLINEA SOCIEDAD ANONIMA	3012788379
DOI ORTHO INNOVATIV GMBH	3012790238
TRANSPORTES CENTROAMERICANOS LINE SOCIEDAD ANONIMA	3012791489
GRUPO GLOBAL LEGIONS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	3012792191
TREINTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101000594
WELFARE SOCIETY OF COSTA RICA LIMITED	3101001875
LINDO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101002218
FABRICA DE TEJIDOS LOS LEONES SOCIEDAD ANONIMA	3101002319
COMPAÑIA AGRICOLA LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101002418
LAVANDERIA SIXAOLA SOCIEDAD ANONIMA	3101002799
COMPAÑIA CAFETALERA SARCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101002815
PROLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101003628
ALBERTO L ARCE SOCIEDAD ANONIMA	3101003991
FARMACIA DR M FISCHER SOCIEDAD ANONIMA	3101004010
GARNIER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101004113
INDUSTRIA NACIONAL DE LANAS S A EIFFEL	3101004342
GURDIAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101004359
PRODUCTOS LIZANO SOCIEDAD ANONIMA	3101004462
INDUSTRIAS FERRICAS I F SOCIEDAD ANONIMA	3101004728
INTERFASHIONS INDUSTRIES SOCIEDAD ANONIMA	3101004785
SERTRA SOCIEDAD ANONIMA	3101005515
DIMON SOCIEDAD ANONIMA	3101005840
ATLANTIC AND PACIFIC DEVELOPMENT CORPORATION	3101005883

COGENE SOCIEDAD ANONIMA	3101006013
ROBERT ALKE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101006024
OPERACIONES GANADERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101006077
ADS ANKER SOCIEDAD ANONIMA	3101006302
AGROPECUARIA TORO AMARILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101006542
VICTOR MANUEL ARIAS HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101006602
JUAN LEON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101006664
SOCIEDAD AGRICOLA LA MARTHA SOCIEDAD ANONIMA	3101007111
RAFAEL ANGEL ULLOA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101007150
HACIENDA BIJAGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101007331
FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101007537
RAUCO SOCIEDAD ANONIMA	3101007755
DISTRIBUIDORA LOS LEONES SOCIEDAD ANONIMA	3101007809
CORPORACION ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	3101007827
COMPAÑIA GANADERA LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101007899
ARGOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008176
LA MIRTA AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD ANONIMA	3101008177
CASTRO CHACON SOCIEDAD ANONIMA	3101008197
COMPAÑIA MADERERA LOS RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101008290
COMPAÑIA FUMIGADORA CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101008761
PRODUCTOS PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101009060
TELE NOVA SOCIEDAD ANONIMA	3101009096
INVERSIONES BRENES IBARRA SOCIEDAD ANONIMA	3101009102
COMPAÑIA AGRICOLA LA DORIS SOCIEDAD ANONIMA	3101009124
SIXAOLA DE GUADALUPE SOCIEDAD ANONIMA	3101009164
INVERSIONES Y FINANCIACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101009247
MALIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101009387
GANADERIA CHAROLAIS SOCIEDAD ANONIMA	3101009458
CORPORACION HOTELERA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101009504
COMPAÑIA GANADERA Y BANANERA BABILONIA SOCIEDAD ANONIMA	3101009567
ISASONIA SOCIEDAD ANONIMA	3101009628
CREDITO Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA	3101009676
CONSULTORES TECNICOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101009807
CADENA DE DETALLISTAS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101009882
BENEFICIO TRONADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101009946
GANADERA DE ENGORDE SOCIEDAD ANONIMA	3101010018
CADENA DE DETALLISTAS SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101010110
OFICINA DE FOMENTO ECONOMICO SOCIEDAD ANONIMA	3101010182
JAFERSA SOCIEDAD ANONIMA	3101010245
EL TITAN SOCIEDAD ANONIMA	3101010360
EMPERADOR SOCIEDAD ANONIMA	3101010548
INDUSTRIA NACIONAL DE BANANO SOCIEDAD ANONIMA	3101010616
COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101010624

COMERCIAL INCORPORADA SOCIEDAD ANONIMA	3101010699
PAQUIASA SOCIEDAD ANONIMA	3101010741
INMOBILIARIA TICA SOCIEDAD ANONIMA	3101010797
COROBICI INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101010825
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101010974
NEMAGA SOCIEDAD ANONIMA	3101010977
AGROPECUARIA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101011011
GANADERA CEBU SOCIEDAD ANONIMA	3101011092
ALRO SOCIEDAD ANONIMA	3101011112
DALIA SOCIEDAD ANONIMA	3101011126
CASA MAR FISHING CLUB SOCIEDAD ANONIMA	3101011182
EDIFICIO MUSMANI UREÑA HERMANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101011220
ROJAS ZUÑIGA SOCIEDAD ANONIMA	3101011262
VERITAS SOCIEDAD ANONIMA	3101011522
COMPAÑIA INMOBILIARIA FLORYD SOCIEDAD ANONIMA	3101011976
PATO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101012060
EL AVION SOCIEDAD ANONIMA	3101012070
PRODUCTORA TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101012307
DEPOSITO QUIJANO SOCIEDAD ANONIMA	3101012381
DOWCA SOCIEDAD ANONIMA	3101012398
SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA FLOR DE LIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101012403
SERVICENTRO EL COCO SOCIEDAD ANONIMA	3101012467
COMBUSTRAN SOCIEDAD ANONIMA	3101012533
TRANSCOSTA SOCIEDAD ANONIMA	3101012775
INVERSIONES CARSOL SOCIEDAD ANONIMA	3101012813
FERLANG SOCIEDAD ANONIMA	3101012836
URBANIZACIONES CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101012860
ISOTEX DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101012887
JOROFLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101012923
BIENES RAICES E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101013001
SASSO BEER SOCIEDAD ANONIMA	3101013063
CARTAGENA SOCIEDAD ANONIMA	3101013066
CLUBES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101013168
ALFABONI SOCIEDAD ANONIMA	3101013212
NIQUEL SOCIEDAD ANONIMA	3101013217
INTERNATIONAL INVESTORS GROUP COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101013306
PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA	3101013334
BOMBONERIAS PERUGINA SOCIEDAD ANONIMA	3101013338
PRESTIGIO SOCIEDAD ANONIMA	3101013439
IMPRESA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101013442
INDUSTRIA DE PUBLICIDAD CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101013503
ASERRADERO MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101013543
LA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3101013565

EMPRESA TOYOPAN HUETARES SOCIEDAD ANONIMA	3101013584
INVERSIONES ANVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101013602
ALIMENTOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101013739
CALZADO EMPERADOR SOCIEDAD ANONIMA	3101013745
TALLER COCCIO SOCIEDAD ANONIMA	3101014161
BRINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101014263
EXTENSION SOCIEDAD ANONIMA	3101014313
SOCIEDAD H CORZU SOCIEDAD ANONIMA	3101014358
HIPODROMO NACIONAL SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101014384
BERCRIP SOCIEDAD ANONIMA	3101014413
CONSTRUCTORA HERMANOS JIMENEZ CHJ DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101014479
LA SELECTA SOCIEDAD ANONIMA	3101014564
COMPAÑIA EUROPEA DE PERFUMERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101014660
INSTALACIONES JURIDICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101014678
PROPIEDADES GRAFE SOCIEDAD ANONIMA	3101014688
URBANIZACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101014765
COMPAÑIA INMOBILIARIA RUFIMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101014800
LITOGRAFIA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101014910
TRANSCOMEX COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101015162
CONSORCIO TECNICO SOCIEDAD ANONIMA	3101015177
CONCARI SOCIEDAD ANONIMA	3101015360
SERVICIOS DE RECURSOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101015418
ESTRUCTURAS VILLALTA SOCIEDAD ANONIMA	3101015428
GANADERA BAHIA SOCIEDAD ANONIMA	3101015453
EL GUAJIRO SOCIEDAD ANONIMA	3101015516
CONSTELACION ARIES SOCIEDAD ANONIMA	3101015538
INVERSIONES EL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101015571
VIGO SOCIEDAD ANONIMA	3101015573
A Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101015584
PROMOCIONES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101015623
EDIFICIO METROPOLITANO NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101015627
GARLO SOCIEDAD ANONIMA	3101015646
MARIANTO SOCIEDAD ANONIMA	3101015734
ARTELEC SOCIEDAD ANONIMA	3101015758
EDIFICIO METROPOLITANO SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101015805
SERVICIO LICORERO PASEO COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101015932
GANADERIA CLACHAR SOCIEDAD ANONIMA	3101015961
INVERSIONES CAPRI SOCIEDAD ANONIMA	3101016030
LA PARCELA SOCIEDAD ANONIMA	3101016057
EDIFICIO METROPOLITANO ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101016061
AMBOS PUERTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101016069
INVERSIONES BENEDITA SOCIEDAD ANONIMA	3101016079
FABRICA DE BILLARES PUNIS SOCIEDAD ANONIMA	3101016087

ESCAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101016117
MONTISOL SOCIEDAD ANONIMA	3101016147
INDUSTRIALES DE SIMMS SOCIEDAD ANONIMA	3101016151
HACIENDA LA MATA DE CAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101016223
ZULZAY SOCIEDAD ANONIMA	3101016231
TAPEZCO SOCIEDAD ANONIMA	3101016309
AGRICOLA GANADERA EL PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101016325
ISLA GITANA SOCIEDAD ANONIMA	3101016342
COASTAL PLASTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101016452
SOL Y TIERRA SOCIEDAD ANONIMA	3101016458
LA PAQUITA SOCIEDAD ANONIMA	3101016527
ALEXANDRA SOCIEDAD ANONIMA	3101016564
BEKA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101016634
CLUB DE PLAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101016663
INGES INGENIERIA ESTRUCTURAL SOCIEDAD ANONIMA	3101016688
ROGIETA SOCIEDAD ANONIMA	3101016699
NOTRE DAME SOCIEDAD ANONIMA	3101016752
COMPAÑIA CONSTRUCTORA M H SOCIEDAD ANONIMA	3101016774
WAXSPOT SOCIEDAD ANONIMA	3101016795
BLANCO Y NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101016811
ELMA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101016813
INVERSIONES CASO SOCIEDAD ANONIMA	3101016819
STUDIO QUINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101016838
FARMACIA SANTA MARTA SOCIEDAD ANONIMA	3101016849
JOLUGA SOCIEDAD ANONIMA	3101016910
PROPIEDADES RANCHO TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101016924
DISTRIBUIDORA FIGA SOCIEDAD ANONIMA	3101016957
CACLARI SOCIEDAD ANONIMA	3101016966
COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101016999
FINANCIERA COSTARRICENSE FINCOSTA SOCIEDAD ANONIMA	3101017000
LOS PAISAJES SOCIEDAD ANONIMA	3101017014
SOCIEDAD GANADERA AGRICOLA PALMAREÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101017035
AUTODROMO COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101017056
JATEPA SOCIEDAD ANONIMA	3101017084
LAS SOTO SOCIEDAD ANONIMA	3101017100
TRANSPORTES COCORI SOCIEDAD ANONIMA	3101017126
BAKAFRA SOCIEDAD ANONIMA	3101017149
OBRAS CIVILES SA	3101017169
REPUESTOS HIVESA SOCIEDAD ANONIMA	3101017187
MARLUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101017204
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SERA SOCIEDAD ANONIMA	3101017212
TIKAL SUPERMERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101017363
MERCADO INDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	3101017369

CAJAEN SOCIEDAD ANONIMA	3101017372
AGENCIAS COPRE SOCIEDAD ANONIMA	3101017437
PACIFIC MARINA SOCIEDAD ANONIMA	3101017469
INVERSIONES RESLA SOCIEDAD ANONIMA	3101017536
INVERSIONES LOTES Y CASAS SOCIEDAD ANONIMA	3101017545
ANCLADERO SOCIEDAD ANONIMA	3101017558
BARDU SOCIEDAD ANONIMA	3101017606
FEPAC SOCIEDAD ANONIMA	3101017619
ANGELUS SOCIEDAD ANONIMA	3101017638
COMPAÑIA DIMONA SOCIEDAD ANONIMA	3101017762
EL SABANERO SOCIEDAD ANONIMA	3101017799
INVERSIONES KICA SOCIEDAD ANONIMA	3101017839
VILLA SANTA SOCIEDAD ANONIMA	3101017906
EL ESTAÑON SOCIEDAD ANONIMA	3101017941
AGENCIA ADUANAL AIMI SOCIEDAD ANONIMA	3101017983
SONCARR SOCIEDAD ANONIMA	3101018013
SAN CAYETANO DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101018043
BIERSTUBE SOCIEDAD ANONIMA	3101018048
TANDIL SOCIEDAD ANONIMA	3101018078
SOUTH OF THE BORDER INCORPORATED	3101018088
CAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101018187
SIXAOLA DRY CLEANING DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101018203
RECONSTRUCTORA DE VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA	3101018242
CIRUELAS FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101018254
EMPRESAS REALES SOCIEDAD ANONIMA	3101018286
INDUSTRIAS SANTER SOCIEDAD ANONIMA	3101018315
MANUP SOCIEDAD ANONIMA	3101018333
INVERSIONES GUGA SOCIEDAD ANONIMA	3101018425
CARLOS MANUEL CASTILLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101018451
CHARISCAL SOCIEDAD ANONIMA	3101018516
ANAHEIM SOCIEDAD ANONIMA	3101018524
ESTACION IRAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101018580
ALASIA SOCIEDAD ANONIMA	3101018583
RESIDENCIAS Y EDIFICIOS SA	3101018587
LITOIM SOCIEDAD ANONIMA	3101018625
SOCIEDAD INMOBILIARIA VISION SOCIEDAD ANONIMA	3101018699
LA CAOBA SOCIEDAD ANONIMA	3101018771
HACIENDA EL NISPERO SOCIEDAD ANONIMA	3101018797
COMPAÑIA ADMINISTRADORA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101018801
SANIME SOCIEDAD ANONIMA	3101018816
NAGTIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101018824
PROPIEDADES TAITEL SOCIEDAD ANONIMA	3101018946
COAGRA SOCIEDAD ANONIMA	3101018996

TICO AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA	3101019020
MAINCON SOCIEDAD ANONIMA	3101019080
AGRICONSUL SOCIEDAD ANONIMA	3101019188
G CHACON E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101019206
MUEBLES SOTO SOCIEDAD ANONIMA	3101019298
GANADERA SANTA LEONOR SOCIEDAD ANONIMA	3101019305
SARRIA SOCIEDAD ANONIMA	3101019314
INVERSIONES JOFRASA SOCIEDAD ANONIMA	3101019347
TRASPA SOCIEDAD ANONIMA	3101019376
ALUMILUX SOCIEDAD ANONIMA	3101019386
INMOBILIARIA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101019387
VERILY SOCIEDAD ANONIMA	3101019409
DELOS SOCIEDAD ANONIMA	3101019422
PRESTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101019429
VALLVIDRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101019443
TRANSVIAJES SOCIEDAD ANONIMA	3101019447
INVERSIONES CAMPO ROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101019451
AGUA Y ENERGIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101019474
FINANZAS OPERACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101019512
INVERSIONES ROJOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101019575
DESARROLLOS GUACHIPELIN SOCIEDAD ANONIMA	3101019584
APARTAMENTOS MARIA ELENA SOCIEDAD ANONIMA	3101019643
JUVENTUD LIMONENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101019675
INMOBILIARIA JICAR SOCIEDAD ANONIMA	3101019691
PENTAGRAMA S A	3101019714
COMPAÑIA AGROPECUARIA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101019715
MARBELLA AGROPECUARIA SA	3101019752
AKYRA SA	3101019792
GANADERA MARLU SOCIEDAD ANONIMA	3101019807
HERPACO SOCIEDAD ANONIMA	3101019823
S A LA ESTOCOCA	3101019832
MURIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101019890
ESTANCIAS BARBA DE VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	3101019913
MERO DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101019917
QUILOTOA SOCIEDAD ANONIMA	3101019935
NASO SOCIEDAD ANONIMA	3101019937
STAGY SOCIEDAD ANONIMA	3101019951
ANTONIO MORELLI SOCIEDAD ANONIMA	3101019980
JONASS SOCIEDAD ANONIMA	3101020004
BILLIE SOCIEDAD ANONIMA	3101020047
CALICANTO SOCIEDAD ANONIMA	3101020098
MURCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101020147
EL LORO DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA	3101020154

URANIA SOCIEDAD ANONIMA	3101020201
EDIFICIO QUINTA AVENIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101020209
VALVULAS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101020223
COMPAÑIA AGROPECUARIA LA CABAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101020267
AMERICA EMPRESAS INCORPORADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101020307
JUANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101020341
CALLEJA Y ZELLER SOCIEDAD ANONIMA	3101020429
MAFALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101020453
INVERSORA R R R R SOCIEDAD ANONIMA	3101020468
LETICAR SOCIEDAD ANONIMA	3101020481
CORPORACION DE ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101020514
JUVENTUD SOCIEDAD ANONIMA	3101020530
L-KARAN INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101020538
YOLILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101020544
CARRILLO HENCHOZ SOCIEDAD ANONIMA	3101020566
INDUSTRIA MUEBLERA HEREDIANA SOCIEDAD ANONIMA	3101020569
ARIAS Y ARAGON SOCIEDAD ANONIMA	3101020575
RETSSEL DEVELOPMENT CORPORATION ANONYMOUS CORPORATION	3101020578
AGRICOLA PROIN SOCIEDAD ANONIMA	3101020645
INVERSIONES RAMIREZ SOLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101020688
INMOBILIARIA BERSUSAN SOCIEDAD ANONIMA	3101020740
PAXI SOCIEDAD ANONIMA	3101020770
NEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101020817
ADELANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101020862
SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101020903
INTERAMERICANA DE EXPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101020915
TINAMASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101020918
JOFARI SOCIEDAD ANONIMA	3101021013
RESIDENCIAS MARIQUINA SOCIEDAD ANONIMA	3101021035
ALTA RAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101021045
GARGO SOCIEDAD ANONIMA	3101021067
INVERSIONES HERRADURA SOCIEDAD ANONIMA	3101021095
INVERSIONES CERO CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101021107
INVERSIONES CATA SOCIEDAD ANONIMA	3101021115
GANADERA RIO SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101021127
INVERSIONES MARILU SOCIEDAD ANONIMA	3101021235
INMUEBLES MUEBLES Y EQUIPOS RENTADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101021341
RESORTERA SOCIEDAD ANONIMA	3101021388
CHIQUITA BONITA SOCIEDAD ANONIMA	3101021416
CIRCULO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101021423

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-001-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-

CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda.

San José, 30 de agosto de 2021.—Yolanda Víquez Alvarado, Directora.—1 vez.—  
( IN2021579036 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS**  
**Y ALCANTARILLADOS**

<b>Acuerdo de Junta Directiva del AyA</b>		
Sesión No. 2021-52 Ordinaria	Fecha de Realización 10/Aug/2021	<b>Acuerdo No.</b> 2021-351
<b>Artículo</b> 5.3-Declaratoria de interés y utilidad pública, componente I (Exp. 118010552168MAG012) Ref. PRE-PAPS-2021-02642. Memorando GG-2021-002598.		<b>Referencia No.</b>
<b>Atención</b> Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS ,		
<b>Asunto</b> Declaratoria de interés y utilidad pública		<b>Fecha Comunicación</b> 12/Aug/2021

**JUNTA DIRECTIVA**  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo con la **Justificación Técnica** emitida por la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento, expediente número 118010552168**MAG012**, oficio No. **PRE-PAPS-2021-02553** fechada 22 de julio de 2021, para desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ se requiere construir una tubería de aguas residuales que transportará el agua residual por gravedad, para la construcción de la Extensión María Aguilar. Para ello se requiere adquirir y construir una servidumbre subterránea para tubería y de paso a nombre de Acueductos y Alcantarillados, en la finca del Partido de San José Número 1-552168-000. En dicha justificación se concluye que, pese a existir una anotación y seis gravámenes, no representan un impedimento para adquirir la franja demarcada como servidumbre de aguas residuales.

2.- Que la finca **1-552168-000** se encuentra situada en el Distrito 1° (CURRIDABAT) del Cantón 18° (CURRIDABAT), de la Provincia de San José, con una **cabida**, según Registro Inmobiliario, de diecinueve mil ciento once metros con quince decímetros cuadrados (19.111,15 m<sup>2</sup>). **Plano catastrado** número SJ-0859759-2003.

3.- La propietaria del inmueble es la sociedad denominada **SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-003073, con domicilio social en San José, Curridabat, 200 metros al Oeste y 50 metros al Norte de La Galera, detrás de Norvartis. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad recae sobre el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes ostentan facultades de apoderados generalísimos sin límite se suma, conforme al artículo 1253 del Código Civil, siempre y cuando actúen conjuntamente al menos dos de ellos. Dichos cargos son ocupados actualmente, y por todo el plazo social, por las siguientes personas: **Presidente:** Edgar

Francisco Antonio Zurcher Gurdíán, cédula de identidad número 1-0532-0390; **Vicepresidente:** Joyce Mary Zurcher Blen, cédula de identidad número 1-0286-0801; **Secretario:** Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad número 1-0415-1184; y **Tesorero:** Ronald Zurcher Gurdíán, cédula de identidad número 1-0532-0389.

4.- La servidumbre requerida tiene un área de 1586 m<sup>2</sup>, una longitud de 290,03 m y un ancho promedio de 5.47m; posee además una dirección Este-Oeste, lo anterior según Croquis CS-118010552168MAG012, levantado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, carné No. I. T. 24159.

5.- De conformidad con la Justificación Técnica emitida bajo el oficio No. **PRE-PAPS-2021-02553** fechada 22 de julio de 2021, se indica que la servidumbre a constituir tendrá un ancho menor a 6 metros y ha sido variada de conformidad con el criterio técnico citado, que indica: *“La servidumbre se constituye en un ancho promedio de 5.47m disminuyéndose su ancho al inicio y final de la trayectoria debido a las condiciones de sitio que se presentan para el paso de la tubería en ese punto específico.”* Lo anterior de conformidad con la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial” aprobada por la Junta Directiva del AyA mediante Acuerdo No 2017-281, Sesión No 2017-44 del 21 de Junio del 2017, donde el Punto 3.2b de dicho cuerpo técnico permite la variación del ancho mínimo establecido de 6 metros, a partir de Criterios Técnicos; mismo que se plasma en dicha Justificación Técnica.

6.- Que del **Análisis Legal** realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1 – 552168 – 000, contenido en el oficio número **PRE-PAPS-2021-02597** del 27 de julio de 2021, se desprende que el inmueble posee una anotación de advertencia administrativa y seis gravámenes: 1) RESERVAS Y RESTRICCIONES. CITAS: 343-18992-01-0906-001; 2) SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO. CITAS: 505-11912-01-0001-001; 3) SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y DE PASO DE A Y A. CITAS: 505-11913-01-0001-001; 4) ADVERTENCIA ADMINISTRATIVA. EXP.495-2013-RIM; 5) AVISO CATASTRAL. EXPEDIENTE 2018-184 RIM; y 6) INMOVILIZACION POR INCONSISTENCIA. CITAS: 2019-268833-01-0001-001. EXP.2013-495-RIM, Se concluye en dicho Análisis, que la existencia de la anotación y tres de los seis gravámenes inscritos sobre la finca que interesa, impiden la adquisición de la servidumbre en sede administrativa, pero no imposibilitan o impiden la constitución de la servidumbre requerida en sede judicial. Los otros tres gravámenes, aunque no son visibles físicamente, sí se encontraron indicios de ellas dentro de la propiedad segregada, determinándose que no interfieren en ninguna forma con la constitución de la servidumbre con Croquis CS-118010552168MAG012.

7.- Una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá constituirse la servidumbre por acuerdo directo con el propietario, de ser procedente; o, en caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación en sede jurisdiccional.

8.- Que la Dirección de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA – PAPS mediante estudio de avalúo No. **PRE-PAPS-2021-02559** de 22 de julio de 2021, realizó la valoración del terreno. Se transcribe en lo que interesa parte de dicho documento, el cual estipula:

#### **A. RESULTADO:**

Dada la necesidad de adquirir una franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-859759-2003, finca folio real 1-552168-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería de alcantarillado sanitario, la cual se utiliza para la recolección y transporte de aguas residuales. El tramo de tubería a instalar es parte del subproyecto denominado “Extensión María Aguilar” que pertenece al mega Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (PMAAMSJ) y que es ejecutado por la Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento (UE PAPS/AyA).

Se designa al Ingeniero Luis C. Cordero Cruz para que rinda tal pericia.

## **B1. CONSIDERANDO:**

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principales disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medioambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La extensión María Aguilar consiste en una tubería con diámetros de 250mm a 450mm instalada mediante tecnología de zanja abierta y de diámetro 600mm para microtuneleo, con una longitud de 3,663.32m, iniciando en el pozo MAG-01 y finalizando en el pozo 17-1A, donde se interconecta con el Colector María Aguilar 2. Este colector se conecta al desvío María Aguilar, con dirección al colector principal existente Emisario a través del colector María Aguilar 1, para luego llegar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, la cual está ubicada en el distrito de La Uruca. Dicha tubería transporta por gravedad el agua residual proveniente del sector de Pinares y Ayarco Norte.

En el punto donde se ubica la servidumbre se encuentra un tramo en tubería a colocar nueva mediante zanja abierta, de diámetro 450mm en PVC. Sobre la misma se debe construir 8 pozos de diámetro interno 1.50m a 1.80m y profundidades entre 1.42m y 2.94m.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-552168-000 con plano de catastro SJ-859759-2003. La servidumbre tiene un área de 1586m<sup>2</sup>, una longitud de 290,03m y un ancho promedio de 5.47m; posee además una dirección Este-Oeste, lo anterior según Croquis.

## **B.2. PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO**

- El valuador no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso del avalúo distinto al establecido en el reporte
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte.
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (Planos de agrimensura, información aportada por el Consultor, etc.).
- Se tiene como presunción que la información aportada en este expediente por parte del Consultor se basa en una investigación detallada, completa y exacta de las calidades de la propiedad afectada con relación a los actores y entidades involucradas en este aspecto.
- Que las áreas solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante plano o planos de catastro son áreas realmente necesidad del Estado para el desarrollo del proyecto y que el plano catastro correspondiente ha pasado el filtro de análisis catastral de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- El Perito Valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

## **B.3. PROPIETARIO DEL BIEN:**

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Servicios Unidos S.A, cédula jurídica 3-101-003073.

## **B.4. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-552168-000, con un área según Registro de 19.111,15 m<sup>2</sup>. La finca se encuentra referida al plano catastrado SJ-859759-2003.

Área según informe registral	1-552168-000	19.111,15m <sup>2</sup>
Área según plano catastrado	SJ-859759-2003	1Ha 9111,15m <sup>2</sup>

### **B.4.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)**

Norte: Jorge Miguel Mendez Siles  
Sur: Rio Maria Aguilar  
Este: Rio Maria Aguilar y El Yunque de Oro S. A.  
Oeste: Rio Maria Aguilar y Calle Pública

## **B.5. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:**

La inspección se llevó a cabo el día 09. Jul.2021

## **B.6. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 18° Curridabat distrito 1° Curridabat, situado en La Galera, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1096142.0 N, 496663.0 E.

### **B.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO**

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-859759-2003 del 26. Mayo.2003. El terreno posee las siguientes características:

**B.7.1.** Área: 19.111,15 m<sup>2</sup>.

**B.7.2.** Ubicación: La Galera.

**B.7.3.** Frente: 37,51 metros frente a calle pública.

**B.7.4.** Uso actual del terreno: La propiedad soporta las actividades de SUSA (taller y distribución), cuenta con una calle de acceso asfaltada, bodegas y áreas verdes.

**B.7.5.** Topografía: zonas planas y zonas con pendiente poco quebrada hacia el Rio Maria Aguilar.

**B.7.6.** Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

**B.7.7.** Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

**B.7.8.** Servicios urbanísticos: tiene acera y cordón.

### **B.8. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:**

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1 (Avalúos de terrenos de protección ambiental, Oscar Borrero Ochoa, 2007, Bhandar Editores).

De acuerdo con la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 4 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.9.

### **B.8.1. Determinación de Valor de los Derechos Cedidos (VDC)**

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número Croquis, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.

- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo con el tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

### **B.8.2. Determinación de valor de los daños al remanente (DR)**

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 92 del lunes 14 de mayo-2012.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m<sup>2</sup>)

AS: Área de la servidumbre (m<sup>2</sup>)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

### **B.9. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:**

**B 9.1. Descripción del terreno:** El terreno se ubica en una zona residencial-comercial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales, de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accede por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Curridabat, Cipreses y La Unión. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales, sin embargo, en la zona en cuestión se observan inundaciones considerables en época de invierno que afectan directamente la propiedad. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía poco quebrada cerca de la rivera del Río María Aguilar, por lo que durante las inundaciones en la zona la propiedad se ve afectada considerablemente. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (20.000,00m<sup>2</sup> vs 3000m<sup>2</sup>), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia el Río María Aguilar.

La servidumbre a constituir posee un 28% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río María Aguilar en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

El área de la servidumbre se encuentra libre de invasiones. La infraestructura mencionada en el informe no se considera en este avalúo.

**B.9.2. Estado y uso actual de las construcciones:** Existen varias construcciones sobre el terreno tipo galerón y oficinas

**B.9.3. Derechos de inquilinos o arrendatarios:** No se mencionan en estudio de registro.

**B.9.4. Licencias o derechos comerciales:** No se mencionan en estudio de registro.

**B.9.5. Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos:** No se mencionan en estudio de registro.

**B.9.6. Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:**

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultaron otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Curridabat.

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ¢ 79.679,00 por metro cuadrado, tal y como se muestra a continuación.

## Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno

Ref	Ubicación	Distancia (km)	Frente a calle (m)	Area (m <sup>2</sup> )	Precio (colones)	Valor c / m <sup>2</sup>	Contacto
1	Calle Vieja	2.92	40	3523	€1,125,252,000.00	€319,401.65	8305-4663
2	La Unión	4.61	40	5276	€1,400,355,000.00	€265,419.83	8705-1601
3	Calle Vieja	1.09	75	3283	€1,302,858,000.00	€396,849.83	8389-2231
4	Calle Vieja	0.61	30	2082	€593,055,000.00	€284,848.70	8389-2231

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

## Cuadro 2. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES									
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3		Comparable 4	
		Fc	Fc	Fc	Fc	Fc	Fc		
Área	19,111.15	3,523.00	0.57	5,276.00	0.65	3,283.00	0.56	2,082.00	0.48
Frente	37.51	40.00	0.98	40.00	0.98	75.00	0.84	30.00	1.06
Regularidad *	0.474937437	1.00	0.83	1	0.83	1	0.83	1	0.83
% pendiente	5	0	0.94	0	0.94	0	0.94	0	0.94
Nivel *	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
Tipo de Vía	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 1	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 2	16	16	1.00	16	1.00	16	1.00	16	1.00
Ubicación ONT *	5	5	1.00	5	1.00	5	1.00	5	1.00
Negociación y comisión	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Ubicación geográfica	0.6	1.00	0.60	1.00	0.60	1.00	0.60	1.00	0.60
Valor /m <sup>2</sup> referencia dolares			\$514.33		\$427.41		\$639.05		\$458.69
Valor /m <sup>2</sup> referencia colones			€319,401.65		€265,419.83		€396,849.83		€284,848.70
Factor comparativo resultante			0.2631		0.3006		0.2197		0.238
Precio por m <sup>2</sup> resultante			€84,040.07		€79,792.49		€87,179.30		€67,704.21
Promedio	€79,679.00								
Mediana	€81,916.00								
Coefficiente variación	10.72%								
Tipo cambio dólar (venta)	€621.00		09/07/2021						

### B.9.7. Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

Anotaciones: Si Hay  
Gravámenes: Si Hay

Anotación: Advertencia Administrativa	N. I.
Reservas y Restricciones	343-18992-01-0906-001
Servidumbre de Acueducto	505-11912-01-0001-001
Servidumbre de Acueducto y de paso AYA	505-11913-01-0001-001
Advertencia Administrativa	EXP. 495-2013-RIM
Aviso Catastral	EXP. 2018-184 RIM
Inmovilización por Inconsistencia	2019-268833-01-0001-001

**B.9.8. Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:** No se mencionan en estudio de registro.

**C. POR TANTO:** Se fijan los siguientes valores:

<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢25,528,206.93
Valor de los daños al remanente	¢21,329,673.85
<b>MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢46,857,880.78</b>

El monto total a indemnizar es: ¢46,857,880.78 (cuarenta y seis millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta colones con 78/100 céntimos).

### **POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622 y por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 (Ley de Expropiaciones) se acuerda:

- 1.-** Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de tubería de aguas residuales y de paso en la finca del Partido de San José, Matrícula de Folio Real No. 1-552168-000, según Croquis CS-118010552168**MAG012**, levantado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, carné No. I. T. 24159.
- 2.-** Aprobar el avalúo rendido, mediante memorando **No. PRE-PAPS-2021-02559** de 22 de julio de 2021, por la Dirección de Ingeniería de la UE PAPS – AYA, en la suma de **¢46,857,880.78** (cuarenta y seis millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta colones con 78/100 céntimos).
- 3.-** Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o en su defecto, de negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal existente o sobreviniente, acudir a la vía judicial.
- 4.-** Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos designados por la UE-PAPS, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1 – 552168– 000, de acuerdo con el CS-118010552168**MAG012**, levantado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, carné No. I. T. 24159. **b)** En caso de que, durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el (o los) propietario (s) registral (es) cambie (n) debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la

escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de este (os) último (s), sin que se necesite de modificación del acuerdo.

**5.-** Notificar a los propietarios registrales, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad, Ley No. 6313 del 04 de enero de 1979, aplicable al AYA por mandato del artículo 4° de la Ley No. 6622, del 27 de agosto de 1981 (publicada en La Gaceta No. 178 del 17 de setiembre de 1981). **Notifíquese.**

**ACUERDO FIRME**

Junat Directiva.—Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—( IN2021578745 ).

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0057-IE-2021 DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2021

### APLICACIÓN DE OFICIO DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA SEGÚN LA ESTRUCTURA DE COSTOS TÍPICA DE UNA PLANTA MODELO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON BAGAZO DE CAÑA PARA LA VENTA AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SU FÓRMULA DE INDEXACIÓN”

ET-052-2021

#### RESULTANDO:

- I. Que el 26 de abril del 2010, mediante la resolución RJD-004-2010, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la *“Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación”*, la cual fue publicada en La Gaceta No. 98 del 21 de mayo del 2010. Posteriormente fue modificada mediante la resolución RJD-027-2014, publicaba en el Alcance Digital No. 10 de La Gaceta No. 65 del 02 de abril de 2014.
- II. Que el 4 de noviembre de 2015, mediante la resolución RIE-111-2015, publicada en el Alcance Digital No. 92 a La Gaceta No. 217 del 9 de noviembre de 2015, se actualizaron los costos base de inversión y explotación de la estructura definida en la metodología tarifaria.
- III. Que el 19 de febrero de 2018, mediante la resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.
- IV. Que el 11 de setiembre de 2020, mediante la resolución RE-0085-IE-2020, se fijó la tarifa para generación eléctrica mediante la explotación del bagazo de caña para venta al ICE, la cual fue publicada en el Alcance Digital 230 a La Gaceta 243 del 16 de setiembre de 2020.

- V. Que el 2 de noviembre de 2020, mediante la resolución RE-0106-IE-2020, se resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la RE-0085-IE-2020, por medio del cual se acoge parcialmente el recurso en cuanto al error material detectado en el tipo de cambio y se fijó la tarifa para generación eléctrica mediante la explotación del bagazo de caña para venta al ICE, la cual fue publicada en el Alcance Digital 294 a La Gaceta 266 del 05 de noviembre de 2020.
- VI. Que el 18 de agosto de 2021, mediante el oficio OF-0619-IE-2021 se solicitó la apertura del expediente y la convocatoria al proceso de consulta pública de la propuesta de fijación tarifaria para la generación eléctrica mediante la explotación del bagazo de caña para venta al ICE, contenida en el informe IN-0094-IE-2021 (*folios 1 al 22*).
- VII. Que el 24 de agosto de 2021, se publicó la convocatoria a consulta pública en La Gaceta 162, así como en los diarios de circulación nacional La República y La Teja, siendo la fecha máxima para presentar posiciones el 30 de agosto de 2021 hasta las 16:00 horas (*folios 31 al 37*).
- VIII. Que el 31 de agosto de 2021, mediante el informe IN-0689-DGAU-2021, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (*folios 40 al 41*).
- IX. Que el 1 de setiembre de 2021, mediante el informe técnico IN-0100-IE-2021, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe IN-0100-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

### **III. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

#### **1. Aplicación de la metodología**

*En este apartado se presenta el detalle de la aplicación de oficio de la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación” según la resolución RJD-004-2010 y su modificación aprobada con la resolución RJD-027-2014.*

*Al respecto, considerando que el modelo técnico (ingenieril), el financiero y demás apartados relacionados con el cálculo que establece la metodología referida, no han sufrido cambios metodológicos, el presente informe técnico refiere específicamente a la actualización de los valores de cada uno de esos apartados de cálculo que corresponde según la metodología tarifaria, mediante el uso de indicadores representativos a la fecha más reciente posible (excepto para el apartado de rentabilidad, considerando que la información de las variables para su cálculo es anual), a partir de los datos consignados en la resolución RIE-111-2015 del 4 de noviembre de 2015.*

*En este contexto, a continuación, se presentan los valores de los apartados de cálculo que sirven como base para la indexación, los índices a utilizar para dicha indexación, así como los resultados de la aplicación de la metodología.*

#### **2. Inversión total**

*Según la metodología RJD-004-2010 y su modificación RJD-027-2014, la inversión total está compuesta por la sumatoria de las erogaciones destinadas a la compra del terreno, edificio, equipos, herramientas y estudios necesarios para la puesta en marcha de la planta modelo.*

*Esta Inversión total se clasifica en Inversión Fija Tangible (Itan) e Inversión Fija Intangible (lint), además del capital de trabajo necesario.*

*Según la resolución RIE-111-2015 del 4 de noviembre de 2015, los valores de inversión que sirven como base para la presente indexación son:*

**Cuadro 1**  
*Detalle del Costo de las Inversiones 2015*

<b>INVERSIONES</b>	<b>MONTO</b>
<i>Equipos, montaje, ingeniería, puesta en marcha, entrenamiento, gerenciamiento del proyecto, oferta areva koblitz</i>	\$26.161.450,79
<i>Terreno, 7,000 metros cuadrados</i>	\$25.178,85
<i>Sondeo del terreno, levantamiento planialtimétrico</i>	\$3.000,00
<i>Obras civiles</i>	\$1.871.959,47
<i>Planta de tratamiento de agua de efluentes</i>	\$802.268,35
<i>Mobiliario y equipo de oficina</i>	\$6.604,00
<i>Radio comunicaciones</i>	\$1.285,60
<i>Extintores de fuego</i>	\$2.055,17
<i>Línea de transmisión (2 km)</i>	\$106.605,42
<i>Bahía de conexión de la subestación elevadora</i>	\$0,00
<i>Estudios sistémicos de la red eléctrica</i>	\$0,00
<i>Servicios de interconexión en línea viva</i>	\$0,00
<i>Sistema opgw (cable de fibra óptica)</i>	\$0,00
<i>Herramientas especiales para mantenimiento</i>	\$54.223,07
<i>Perforación de pozo</i>	\$16.438,15
<i>Bomba y mts. Pozo</i>	\$10.958,76
<i>Concesión del pozo</i>	\$3.287,63
<i>Bascula</i>	\$4.383,51
<i>Camión</i>	\$23.500,00
<i>Vehículo pick up Isuzu 2010</i>	\$32.900,00
<i>Cargador de bagazo con grapa</i>	\$290.407,25
<b>Sub total</b>	<b>\$29.416.506,02</b>
<i>Capital de trabajo</i>	\$1.057.207,68
<b>Total inversiones</b>	<b>\$30.473.713,70</b>

Fuente: RIE-111-2015

### **3. Costos variables y fijos**

Según la metodología RJD-004-2010 y su modificación RJD-027-2014, el costo variable total (CVT) está determinado por la sumatoria del costo de la materia prima (Cmp), el costo del combustible (Ccb), el costo del transporte (Ctr) y los impuestos (Cimp).

Los costos fijos totales (CFT) están determinados por la sumatoria de los costos de la mano de obra (Cmo), el costo del seguro (Cse), los costos indirectos de fabricación (Cif), los gastos financieros (Gfin) y el gasto en depreciación (Gdep).

Según la resolución RIE-111-2015 del 4 de noviembre de 2015, los valores de los costos que sirven como base para la presente indexación son:

**Cuadro 2**  
*Detalle de los Costos Variables y Fijos 2015*

		<b>Monto</b>
<b>Costos de materia prima:</b>		
	Agua para arranque, imbibición y efluentes	\$1.499,11
	Químicos de tratamientos agua caldera y efluentes	\$27.508,36
	Leña para arranque	\$23.736,65
	Manejo de Bagazo	\$3.294,36
<b>Costo de Combustibles:</b>		
	Combustible para transporte cenizas y bagazo	\$3.396,23
<b>Costos por Impuestos:</b>		
	Gasto de Patente municipal	\$7.172,13
	Impuesto de renta	\$519.172,51
	<b>TOTAL</b>	<b>\$585.779,76</b>
<b>COSTOS FIJOS</b>		<b>Monto</b>
<b>Costos de mano de obra:</b>		
	Mano de Obra Directa	\$224.153,19
	Mano de Obra indirecta	\$145.218,01
	Póliza de seguro	\$122.682,29
<b>Costos indirectos de fabricación:</b>		
	Gastos de Mantenimiento	\$223.921,31
	Gastos Administrativos	\$20.101,59
	Salud ocupacional	\$3.303,85
	Gasto de electricidad para arrancar la planta	\$23.200,77
<b>Gastos Financieros:</b>		\$2.119.887,04
<b>Depreciaciones:</b>		\$732.405,19
	<b>TOTAL</b>	<b>\$3.614.873,25</b>

Fuente: RIE-111-2015

#### **4. Actualización de valores**

La modificación a la metodología (RJD-027-2014) aprobada por Junta Directiva y publicada en La Gaceta el día 02 de abril del 2014, establece para la actualización del monto de la inversión, lo siguiente:

*“La actualización del monto de inversión en activos fijos que conforman la base tarifaria, se realizará utilizando un índice de precios representativo, en caso de que los datos utilizados muestren una antigüedad superior al año. La selección del índice considerará los siguientes aspectos: que provenga de una fuente de acceso público, especializada en la generación de información técnica y con la información más reciente. La actualización del monto de inversión en activos fijos se realizará anualmente y se aplicará de manera consistente el mismo índice. En el evento de que se llegue a considerar necesario en el futuro modificar el índice a utilizar, se justificará la razón técnica que fundamente dicha decisión con base en la ciencia, técnica y lógica tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública.”*

*En función de lo anterior, el siguiente cuadro resume los índices a utilizar para cada rubro que compone el monto de la inversión, así como la justificación de cada uno. Se utilizaron los valores de los índices más recientes disponibles al momento de la elaboración del presente informe, así como el tipo de cambio promedio del último mes completo disponible.*

**Cuadro 3**  
*Índices a utilizar para actualizar el monto de la Inversión*

<b>Componentes de la Inversión</b>	<b>Índice</b>	<b>Fuente (País)</b>	<b>Justificación</b>
Equipos	PPI Turbine	Estados Unidos	Cotización de proveedores extranjeros y relacionados con componentes de generación eléctrica y turbinas
Ingeniería	PPI Turbine	Estados Unidos	
Montaje	PPI Turbine	Estados Unidos	
Preoperación, puesta en marcha y entren.	PPI Turbine	Estados Unidos	
Línea de Transmisión	PPI Power Distr	Estados Unidos	Cotización de proveedores extranjeros y relacionados con distribución eléctrica
Mobiliario y equipo de oficina	IPC	Costa Rica	Cotización de proveedores nacionales y relacionados con artículos de oficina
Radio comunicaciones	IPC	Costa Rica	
Extintores de fuego	IPC	Costa Rica	Cotización de proveedores nacionales y relacionados con artículos y servicios industriales
Herramientas especiales para mant.	IPP-MAN	Costa Rica	
Perforación de pozo	IPP-MAN	Costa Rica	
Bomba y mts. Pozo	IPP-MAN	Costa Rica	
Consección del pozo	IPP-MAN	Costa Rica	
Báscula	IPP-MAN	Costa Rica	
Camion	IPP-MAN	Costa Rica	
Vehículo pick up I200 4x4 2016	IPP-MAN	Costa Rica	
Cargador de bagazo con grapa	IPP-MAN	Costa Rica	

*Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.*

*Asimismo, cabe mencionar que existen dos montos (“Obras Civiles y Planta de tratamiento de Agua de Efluentes”) del monto total de la inversión que no son indexados con ningún índice porque, de lo contrario, se estaría duplicando o doble-contabilizando su valor indexado dentro del total de rubros que componen la inversión, y con ello, la tarifa final. Lo anterior teniendo en consideración que estos dos montos mencionados se han definido como un porcentaje del subtotal de la inversión, por lo que una vez indexado este último, estos montos automáticamente resultarán indexados. Por último, para el valor del terreno, se utilizó el valor vigente asignado en los mapas de valores más recientes según las zonas homogéneas definidas por el Ministerio de Hacienda. (Anexo 6).*

*Por otro lado, la mencionada modificación a la metodología (RJD-027-2014) establece para la actualización de los costos, lo siguiente:*

*“Los valores del costo se ajustarán anualmente, mediante un proceso extraordinario que debe iniciarse en agosto de cada año, de acuerdo con los factores de variación de costos, como es la inflación, por medio de la siguiente fórmula de indexación o automática que permite a la tarifa contrarrestar la pérdida del poder adquisitivo en términos reales, tal y como se detalla a continuación:*

$$CE_i = CE_{i-1} * (IPPI_i / IPPI_{i-1})$$

*Donde:*

*CE: Costos de explotación (costos fijos y variables con excepción de los gastos financieros y depreciación) de la planta de generación o cogeneración mediante biomasa.*

*IPPI: Índice de Precios al Productor Industrial, IPPI, calculado por el Banco Central de Costa Rica.”*

*Cabe mencionar, con respecto a la mencionada actualización de costos que, a partir de enero del 2015, el Banco Central de Costa Rica suspendió el cálculo del Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) y publica un índice de precios al productor con una base más reciente, el IPP-MAN. Este nuevo indicador le da continuidad a la serie del IPPI. El IPP-MAN está disponible desde enero 2012 y los niveles para los meses anteriores a esa fecha se calculan mediante un enlace con las variaciones del IPPI.*

*Por lo tanto, el siguiente cuadro resume los índices a utilizar para cada rubro que componen los costos, así como la justificación de cada uno. Se utilizó el valor del índice más reciente disponible al momento de la elaboración del presente informe, así como el tipo de cambio promedio del último mes completo disponible (agosto,2021):*

**Cuadro 4**  
*Índices a utilizar para actualizar los costos*

<b>Componente</b>	<b>Índice</b>	<b>Fuente (país)</b>	<b>Justificación</b>
Agua para arranque, imbibición y efluentes	IPP-MAN	Costa Rica	
Químicos de tratamientos agua caldera y efluente	IPP-MAN	Costa Rica	
Leña para arranque	IPP-MAN	Costa Rica	
Manejo de bagazo	IPP-MAN	Costa Rica	Cotización de proveedores nacionales y relacionados con artículos y servicios industriales
Combustible para transporte cenizas y bagazo	IPP-MAN	Costa Rica	
Gasto de patente municipal	IPP-MAN	Costa Rica	
Mano de obra directa	IPP-MAN	Costa Rica	
Mano de obra indirecta	IPP-MAN	Costa Rica	
Gastos administrativos	IPP-MAN	Costa Rica	
Salud ocupacional	IPP-MAN	Costa Rica	
Gasto de electricidad para arrancar la planta	IPP-MAN	Costa Rica	

*Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aressep.*

*En cuanto a la “Póliza de seguro” y los “Gastos de mantenimiento”, al estar estos en función de la inversión, al indexar la inversión, automáticamente estos rubros son actualizados.*

*Con respecto al rubro de “Depreciaciones”, este no es indexado ya que la metodología vigente establece en la sección 2.11 que no puede ser indexado. Sin embargo, este componente si es actualizado automáticamente, ya que su cuantificación está en función del monto de la inversión, el cual debe indexarse. Similar sucede con los “Gastos financieros”, los cuales no deben indexarse, pero al estar en función de la tasa de interés, al actualizar la tasa de interés, el monto de gastos financieros se actualiza automáticamente.*

*En cuanto al cálculo del impuesto sobre la renta, de conformidad con la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, este impuesto se calcula sobre la renta neta, que resulta de deducir de los ingresos o renta bruta, los costos y gastos útiles necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio. De acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria la tasa impositiva corresponde al 30% sobre las utilidades del período.*

*Las utilidades del período sobre las que se calcula el impuesto sobre la renta resultan de la diferencia de los costos estimados del período y los ingresos del mismo período. Los costos fueron actualizados según lo explicado en los párrafos anteriores, considerando la fecha más actualizada a la fecha del informe, a julio 2021 para los índices y agosto 2021 para el tipo de cambio. De manera consecuente con el periodo de actualización de los costos, los ingresos utilizados para el cálculo del impuesto de este período se derivan de la multiplicación de la cantidad de energía generada por la empresa modelo*

definida en la metodología y la tarifa, la cual debería ser la tarifa vigente en este período. Lo anterior debido a que la metodología aborda una empresa típica que genera electricidad a partir del bagazo de la caña y donde la estructura de ingresos y gastos son exclusivamente del servicio regulado, por lo que los ingresos de la empresa se traducen en la cantidad de energía que logró vender multiplicada por el precio pagado por esa energía, que corresponde a la tarifa vigente aprobada por Aresep.

En este contexto, considerando que históricamente más del 80% de las ventas anuales de energía generada a partir de bagazo se dan en el primer semestre del año<sup>1</sup> (Anexo 8), y que la tarifa vigente aplicada en esos meses corresponde a la fijada el año anterior, consecuentemente para el cálculo de los ingresos del período se considera la tarifa vigente, la cual fue fijada el año anterior mediante la resolución RE-0106-IE-2020.

En relación con los aspectos anteriores, cabe señalarse que la resolución RJD-004-2010 en el Por tanto III indica lo siguiente:

*“III. Establecer que la aplicación de esta metodología corresponderá al órgano que la Junta Directiva le haya asignado la competencia de fijar tarifas y precios. Esta potestad incluye tanto la de definir los diferentes valores numéricos de las diferentes variables que componen el modelo tarifario (cantidad de personal, costos individuales, tasas de interés y todas las otras variables incluidas en la hoja electrónica respectiva); como la de definir el precio final. La primera fijación se realizará inmediatamente después de aprobada esta metodología y las siguientes en el plazo establecido en la misma.” (el subrayado no es del original).*

Adicionalmente, es pertinente mencionar que la hoja electrónica hace uso de una proyección de la inflación y del tipo de cambio a 20 años, esto con el objetivo de estimar los flujos de efectivo sobre los cuales se calculan indicadores como el valor actual neto (VAN) y la tasa interna de retorno (TIR) del proyecto. En esta ocasión, se asume que la inflación proyectada para todos los años será igual a la meta de inflación definida por el BCCR en los últimos años y reafirmada en su última revisión del Programa Macroeconómico (2021-2022)<sup>2</sup>. En cuanto al tipo de cambio, partiendo del tipo de cambio promedio de julio de 2021, y considerando que a partir de febrero de 2015 el BCCR inició el régimen de flotación administrada

---

1

[https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivos.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha\\_inic=ante](https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivos.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha_inic=ante)

<sup>2</sup> [https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetarialInflacin/Programa\\_Macroeconomico\\_2021-2022.pdf](https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetarialInflacin/Programa_Macroeconomico_2021-2022.pdf)

eliminando las bandas cambiarias, se asumió que el tipo de cambio promedio anual variará en el porcentaje de variación anual promedio de 2015 a 2020. Es importante aclarar que, aunque estas dos proyecciones se hayan actualizado, esto no incide en el cálculo tarifario, ya que de acuerdo con la metodología, la definición de la tarifa sólo considera los costos indexados o actualizados al momento actual del cálculo tarifario.

## 5. Resultados de actualización de costos e inversión

A continuación, se presentan los resultados de la actualización de variables y rubros de inversión y costos:

**Cuadro 5**  
Montos actualizados de los componentes de inversión (en dólares)

Inversiones	Monto
EQUIPOS, MONTAJE, INGENIERIA, PUESTA EN MARCHA, ENTRENAMIENTO, GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO, OFERTA AREVA KOBLITZ	\$27.819.341,44
TERRENO, 7,000 metros cuadrados	\$16.578,57
SONDEO DEL TERRENO, LEVANTAMIENTO PLANIALTIMÉTRICO	\$3.000,00
OBRAS CIVILES: SUPERVISION LOCAL DEL MONTAJE CIVIL, MATERIALES Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (7% del total de la inversion)	\$1.992.107,99
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EFLUENTES	\$853.760,57
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$6.051,32
RADIO COMUNICACIONES	\$1.178,01
EXTINTORES DE FUEGO	\$1.883,18
LINEA DE TRANSMISION (2 KM)	\$141.121,30
BAHIA DE CONEXIÓN DE LA SUBESTACION ELEVADORA.	\$0,00
POSTE, ESTRUCTURA, CABLE DE POTENCIA.	\$0,00
ESTUDIOS SISTEMICOS DE LA RED ELECTRICA	\$0,00
SERVICIOS DE INTERCONEXION EN LINEA VIVA	\$0,00
SISTEMA OPGW (CABLE DE FIBRA OPTICA)	\$0,00
HERRAMIENTAS ESPECIALES PARA MANTENIMIENTO	\$53.921,13
PERFORACION DE POZO 1/	\$18.157,81
BOMBA Y MTS. POZO 1/	\$12.105,21
CONSECIÓNDEL POZO 1/	\$3.631,56
BASCULA	\$4.842,08
CAMION	\$23.369,14
VEHICULO PICK UP ISUZU 2010	\$32.716,80
CARGADOR DE BAGAZO CON GRAPA	\$320.788,06
<b>Sub total</b>	<b>\$31.304.554,17</b>
Capital de trabajo	\$848.559,37
<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>\$32.153.113,55</b>

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

**Cuadro 6***Montos actualizados de los rubros de costo (en dólares)*

<b>COSTOS VARIABLES</b>	<b>Monto</b>
Costos de materia prima	
Agua para arranque , imbibición y efluentes	\$1.490,76
Quimicos de tratamientos agua caldera y efluentes	\$27.355,18
Leña para arranque	\$23.604,47
Manejo de Bagazo	\$3.276,02
 Costo de Combustibles	
Combustible para transporte cenizas y bagazo	\$3.377,32
 Costos por Impuestos	
Gasto de Patente municipal en función de ingresos brutos (1.5 x 1000)	\$8.093,00
Impuesto de renta (en función de la rentabilidad)	\$684.722,57
	<b>SUBTOTAL</b>
	<b>\$751.919,32</b>
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>Monto</b>
Costos de mano de obra	
Mano de Obra Directa, Salarios anuales incluyendo prestaciones sociales	\$228.749,85
Mano de Obra indirecta, incluye prestaciones sociales	\$148.195,97
Póliza de seguro	\$130.556,45
 Costos indirectos de fabricación	
Gastos de Mantenimiento (1% de la inversión total en equipos, planta tratamiento y bombas)	\$238.111,54
Gastos Administrativos (papelería, teléfono, asesorías, dispensario, canon ARESEP)	\$19.989,66
Salud ocupacional	\$3.285,46
Gasto de electricidad para arrancar la planta	\$23.071,58
 Gastos Financieros	\$1.542.317,20
Depreciaciones	\$779.608,14
	<b>SUBTOTAL</b>
	<b>\$3.113.885,83</b>
<b>COSTOS TOTALES</b>	<b>\$3.865.805,15</b>

*Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.*

## 6. Rentabilidad

El nivel de rentabilidad está determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, siendo estas:

- *La Tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H1>. Por lo tanto, el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,02% (ver Anexo 1).*
- *Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”. Los valores de esta variable se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>. A partir de la información para los últimos 5 años disponibles a la fecha de la fijación, se tiene que el promedio aritmético es de 5,33% (ver Anexo 2).*
- *Beta desapalancada ( $\beta_d$ ): El valor de la beta desapalancada se obtiene de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/Betas.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html). Para calcular el promedio de los últimos cinco años para el beta desapalancado, se utiliza la siguiente dirección web [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/dataarchived.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/dataarchived.html). Este valor debe ser apalancado según la metodología RJD-027-2014 ( $\beta_a$ ). El valor obtenido es de 0,2601, y el apalancado es de 0,9885 (ver Anexo 3 y 5).*
- *Riesgo país (RP): Se considera el valor publicado para Costa Rica de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium, los valores se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>. El valor del riesgo país utilizado es de 4,61%, que corresponde al promedio de los últimos 5 años del riesgo específico para Costa Rica (ver Anexo 4).*
- *Apalancamiento ( $\psi$ ): El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio. En la resolución RJD-004-2010 en el Por*

Tanto I “Gasto de financiamiento” se indica que el financiamiento es del 80% y 20% el capital propio.

- Tasa de impuesto sobre la renta (t): se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092.

Por lo tanto, aplicando la fórmula descrita en la resolución RJD-027-2014, el nivel de rentabilidad es de 11,90% (ver Anexo 5). Este porcentaje de rentabilidad multiplica al monto de inversión aportado por capital<sup>3</sup> y a la porción de energía para la venta al ICE<sup>4</sup>, lo cual da como resultado US\$ 637 596,38.

## 7. Resultado tarifario

A partir de la actualización de la inversión y los costos, así como el nivel de rentabilidad, se procede a calcular la tarifa para la generación de energía eléctrica a partir de bagazo de caña, de la siguiente manera:

**Cuadro 7**  
Tarifa Final

Variables	Valor
Costo Fijo (\$)	3.113.885,83
Costo Variable (\$)	751.919,32
Rentabilidad (\$)	637.596,38
<b>TOTAL (\$)</b>	<b>4.503.401,53</b>
Energía para la Venta ICE (kWh)	49.566.037,37
<b>Precio (\$/kWh)</b>	<b>0,09086</b>

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

[...]

## V. CONCLUSIONES

1. Realizada la actualización de las variables, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente para plantas de generación de energía eléctrica con bagazo de caña de azúcar, se obtiene como resultado una cantidad total de energía para la venta al ICE de 49 566 037,37 kWh, un monto total de

<sup>3</sup> Inversión total menos deuda, en donde esta última se asume en 80% de la inversión.

<sup>4</sup> Según el modelo técnico ingenieril, la porción de energía para la venta al ICE es de 85,6%.

costos fijos de US\$ 3 113 885,83, un monto total de costo variable de US\$ 751 919,32 y un monto de rentabilidad de US\$ 637 596,38.

2. De conformidad con el análisis realizado, la tarifa propuesta de generación de energía eléctrica con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad es de US\$ 0,09086 por kWh, lo que implicaría una disminución de -1,97% con respecto a la tarifa vigente.

[...]

- II. Que, en cuanto a la consulta pública, del oficio IN-0100-IE-2021 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. **Oposición:** Ingenio Taboga, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-024153, representada por la señora Maria Andrea Arias Grillo, portadora de la cédula de identidad número 1-1010-0559, en su condición de Apoderada Generalísima, sin límite de suma, y Azucarera El Viejo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-007689, representada por el señor Alfonso Jose Gómez Jenkins, portador de la cédula de identidad número 1-1119-0982, en su condición de Apoderado Generalísimo, sin límite de suma.

**Observaciones:** Presentan escrito (visible a folio 39).

**Notificaciones:** correo electrónico: [alfonso@elviejocr.com](mailto:alfonso@elviejocr.com) y [maarias@taboga.co.cr](mailto:maarias@taboga.co.cr)

#### Resumen:

La empresa manifiesta que en la propuesta de la Intendencia de Energía de este año, al igual que en años anteriores, se utiliza como fuente de información la Tasa activa negociada (TAN), de bancos privados para Industria, en dólares del Banco Central de Costa Rica de enero a julio 2021, sin embargo, que en la misma tabla donde se toma esa información, una línea abajo se muestra la tasa de interés para el sector específico de la industria "Electricidad" que es justamente al cual se refiere la fijación tarifaria.

Solicita la opositora que se utilice la tasa de interés correspondiente a Electricidad, en lugar de la Industria en general, por estar disponible en la misma fuente de información del Banco Central de Costa Rica y ser más precisa y actualizada para la tarifa que se está fijando.

Respuesta:

Se le indica a la opositora que la metodología tarifaria RJD-004-2010 en el Por Tanto III establece lo siguiente:

*“III. Establecer que la aplicación de esta metodología corresponderá al órgano que la Junta Directiva le haya asignado la competencia de fijar tarifas y precios. Esta potestad incluye tanto la de definir los diferentes valores numéricos de las diferentes variables que componen el modelo tarifario (cantidad de personal, costos individuales, tasas de interés y todas las otras variables incluidas en la hoja electrónica respectiva); como la de definir el precio final. La primera fijación se realizará inmediatamente después de aprobada esta metodología y las siguientes en el plazo establecido en la misma.” (el subrayado no es del original).*

*De lo anterior se extrae que la metodología de cálculo tarifario le da la potestad a la Intendencia como órgano aplicador de dicho modelo, de definir los diferentes valores numéricos de las diferentes variables que componen el modelo tarifario, entre ellas la tasa de interés para el cálculo del gasto financiero.*

*En ese contexto, para actualizar la tasa de interés que determina el monto de los gastos financieros, se utiliza el promedio aritmético de los meses completos del año hasta la más reciente a la fecha del informe llevado a consulta pública, publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.*

*Al respecto, sobre lo indicado por la opositora de que corresponde utilizar la tasa de interés para “Electricidad” en lugar de la tasa de interés para “Industria”, es necesario aclarar que la tasa de interés para el sector industria, contiene a la industria de servicios de electricidad como parte de las actividades económicas a las que se aplica, por lo que refleja las condiciones económicas actuales y es una tasa representativa para la actividad de generación eléctrica.*

*En ese sentido, la tasa de interés para el sector industrial se actualiza cada mes y puede ser recolectada en cualquier momento por medio de internet, por lo que se considera que es una fuente pública especializada de información técnica y con la información más reciente.*

*Contrario a lo anterior, sobre la tasa de interés para “Electricidad”, previamente a que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) modificara la metodología de cálculo de las tasas de interés que publica en su página web, pasando de tasas en ventanilla a tasas efectivamente negociadas, a partir de abril de 2019, dicha tasa no estaba disponible en la serie anterior a esa fecha publicada por el BCCR.*

*Adicionalmente, al utilizar una vez más la tasa de interés de bancos privados para el sector industrial en esta fijación tarifaria, se está actuando de manera consistente con lo aplicado en fijaciones anteriores, ya que esta misma tasa de interés se utilizó en las aplicaciones tarifarias de bagazo previas desde el año 2015, por lo que de modificarse dicha tasa de interés impactaría la consistencia y comparabilidad de los datos respecto a las fijaciones anteriores.*

*Por estas razones, es criterio de la IE que la selección y la aplicación de dicha tasa de interés en el cálculo del gasto financiero, cumple con la metodología referida. Por lo tanto, se recomienda no acoger este argumento.*

- Oposición:** Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica número 4-000-042139. Representado por el señor Kenneth Lobo Méndez, portador de la cédula de identidad número 2-0555-0804, en su condición de Apoderado Especial Administrativo.

**Observaciones:** Presenta escrito. (visible a folio 38).

**Notificaciones:** correo electrónico: [gcuoberob@ice.go.cr](mailto:gcuoberob@ice.go.cr) a nombre de Gricelio Cubero Badilla, [fcordero@ice.go.cr](mailto:fcordero@ice.go.cr) a nombre de Francisco Cordero Hidalgo y [ehernandezp@ice.go.cr](mailto:ehernandezp@ice.go.cr) a nombre de Eugenio Hernández Palma.

### Resumen:

*El ICE argumenta que en el informe técnico citado (páginas N.º 11 y N.º 12) la IE indica que para el cálculo de los ingresos se “utilizará la tarifa vigente en este período”, sobre lo cual señala que si bien la metodología RJD-004-2010, no especifica explícitamente la tarifa que debe de utilizarse para el cálculo de los ingresos y su consecuente impacto en otras variables del modelo, la Intendencia de Energía, a raíz de una oposición presentada por Azucarera El Viejo S.A., contenida en la resolución RE-0063-IE-2019 del 12 de setiembre de 2019, expediente ET-065-2019, justificó la utilización de una tarifa tal que iguale la tasa interna de retorno (TIR) del flujo de efectivo con la rentabilidad derivada del CAPM.*

*Al respecto, manifiesta el opositor que este procedimiento señalado por la IE y justificado en dicha resolución RE-0063-IE-2019, fue modificado y dejó de aplicarse por parte de ésta, sin motivación que lograra justificar con criterio técnico el cambio para el cálculo de la fijación tarifaria aprobada en las resoluciones RE-0085-IE-2020 y en la RE-0106-IE-2020, generando con ello, que la misma Intendencia utilizara para el cálculo de los ingresos la tarifa vigente con un tratamiento regulatorio contradictorio e inconsistente entre fijaciones tarifarias, sin motivar dicha modificación, con lo cual se generó la declaración de nulidad absoluta en forma parcial de la resolución RE-0085-IE-2020 por parte de la Junta Directiva (JD) de la ARESEP.*

*Además indica que el cambio de criterio sin justificación por parte de la IE da como resultado una tasa interna de retorno (TIR) constante y nominal muy superiores a la rentabilidad obtenida mediante el CAPM y un flujo de efectivo con un crecimiento de los ingresos que, a su vez, conlleva a un pago mayor del impuesto de la renta y del canon de regulación, provocando finalmente un aumento en la tarifa pagada al generador privado.*

*A su vez el ICE indica que a la fecha de la convocatoria del Proceso de Consulta Pública para la Propuesta aplicación anual de la metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de ajuste”, la Intendencia de Energía ha incumplido con la orden de la Junta Directiva según la RE-0088-JD-2021 y no ha emitido el acto final mediante el cual desarrolle la fundamentación que motiva, conforme el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el cambio de criterio aplicado en la RE-0063-IE-2019, lo cual le genera indefensión.*

*En adición a lo anterior manifiesta que a la fecha no existe un acto administrativo firme y eficaz que motive la utilización de emplear la tarifa vigente para el cálculo de los ingresos en la “Propuesta de Aplicación” e indica que el cálculo del flujo de efectivo parte de una inversión inicial con una proyección de ingresos y costos a 20 años, con el objetivo de obtener el porcentaje de rentabilidad determinado mediante el CAPM.*

*Por lo que indica que en atención al procedimiento aplicado y justificado por la misma IE en la resolución RE-0063-IE-2019, para obtener el nivel de ingresos se multiplica la energía estimada para la venta al ICE por una tarifa teórica mediante la cual la TIR del flujo de efectivo se iguale a la tasa de rentabilidad obtenida mediante la aplicación del modelo CAPM en una proyección que parte del año 1 y que en ese contexto no corresponde la*

*utilización de una tarifa vigente aprobada, indicando que el cambio de criterio da como resultado una TIR constante de 20,97% y nominal de 24,6% ambas muy superiores a la rentabilidad obtenida mediante el CAPM de 11,9%.*

*El opositor solicita que se ordene la suspensión del proceso de consulta pública, hasta tanto no exista un acto final firme y eficaz que se dicte en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Directiva de la ARESEP mediante resolución RE-0088-JD-2021 y en caso de no acogerse la solicitud de nulidad absoluta señalada se solicita utilizar para el cálculo de la proyección de los ingresos una tarifa que iguale el valor de la tasa interna de retorno del flujo de efectivo con la rentabilidad calculada mediante el CAPM, según lo establece la Intendencia de Energía en la RE-0063-IE-2019.*

*Respuesta:*

*Sobre el argumento del ICE relacionado con el procedimiento de cálculo del precio de la energía para la determinación del flujo de efectivo en el cálculo del impuesto sobre la renta utilizado por la IE, se considera necesario remitirse a lo indicado en la metodología RJD-004-2010 respecto a la actualización de los costos y gastos:*

*“Por Tanto I.1.4. (...) La actualización de los costos se hará indexando los costos fijos y costos variables con excepción de los gastos financieros y depreciación.”*

*Asimismo, la metodología estableció con respecto a la determinación de los costos variables, lo siguiente:*

*“Por Tanto I.2.3. (...) El costo variable total (CVT) está determinado por la sumatoria del costo de la materia prima (Cmp), el costo del combustible (Ccb), el costo del transporte (Ctr) y los impuestos (Cimp), tal y como se muestra en el cuadro adjunto.”*

*Del párrafo anterior, es pertinente resaltar específicamente la siguiente referencia: “(...) tal y como se muestra en el cuadro adjunto.”, considerando que lo anterior implica que la hoja electrónica en Excel en donde se muestran todas las fórmulas y valores de entrada forma parte integral de la metodología, por lo que en este instrumento regulatorio se señala, de manera expresa, lo siguiente:*

*“Por Tanto I.1. (...) El modelo tarifario se desarrolla en una hoja electrónica en donde constan todos los detalles para realizar los cálculos tarifarios respectivos.”*

Además tal y como se mencionó en el informe IN-0094-IE-2021, la metodología también establece las potestades regulatorias para realizar la revisión y ajuste de todas las variables que componen el modelo, en los siguientes términos:

*“Por Tanto III. Establecer que la aplicación de esta metodología corresponderá al órgano que la Junta Directiva le haya asignado la competencia de fijar tarifas y precios. Esta potestad incluye tanto la de definir los diferentes valores numéricos de las diferentes variables que componen el modelo tarifario (cantidad de personal, costos individuales, tasas de interés y todas las otras variables incluidas en la hoja electrónica respectiva); como la de definir el precio final. La primera fijación se realizará inmediatamente después de aprobada esta metodología y las siguientes en el plazo establecido en la misma.” (el subrayado no es parte del original).*

Lo anterior implica que la metodología referida no solamente otorga a la Intendencia de Energía la potestad de fijar las tarifas, sino también la competencia de definir todos los valores numéricos de las variables y parámetros que los componen, incluyendo la variable en cuestión, que corresponde al parámetro precio de la energía. Al respecto se resalta lo indicado en el Informe IN-0094-IE-2021:

*Las utilidades del período sobre las que se calcula el impuesto sobre la renta resultan de la diferencia de los costos estimados del período y los ingresos del mismo período. Los costos fueron actualizados según lo explicado en los párrafos anteriores, considerando la fecha más actualizada a la fecha del informe, a julio 2021 para los índices y el tipo de cambio.*

*De manera consecuente con el periodo de actualización de los costos, los ingresos utilizados para el cálculo del impuesto de este período se derivan de la multiplicación de la cantidad de energía generada por la empresa modelo definida en la metodología y la tarifa, la cual debería ser la tarifa vigente en este período.*

*Lo anterior debido a que la metodología aborda una empresa típica que genera electricidad a partir del bagazo de la caña y donde la estructura de ingresos y gastos son exclusivamente del servicio regulado, por lo que los ingresos de la empresa se traducen en la cantidad de energía que logró vender multiplicada por el precio pagado por esa energía, que corresponde a la tarifa vigente aprobada por Aresep.*

*Como se observa del extracto anterior, el dato de entrada para el cálculo de los ingresos netos anuales relacionados con el flujo de efectivo propuesto se utiliza para estimar el egreso asociado a los pagos impositivos por el impuesto sobre la renta, tal y como se hizo en esta ocasión. Lo anterior, debido a que como se indicó en el IN-0094-IE-2021, la metodología aborda una empresa típica que genera electricidad a partir del bagazo de la caña, en la que la estructura de ingresos y gastos son exclusivamente del servicio regulado, por lo que los ingresos de la empresa se traducen en la cantidad de energía que logró vender multiplicada por el precio pagado por esa energía, que corresponde a la tarifa vigente aprobada por Aresep.*

*En relación con la solicitud del ICE declarar la nulidad absoluta del proceso de consulta pública de la presente fijación tarifaria, cabe señalar que de conformidad con la Ley 7593 y lo establecido en la resolución RRG-7205-2007 de las 10:20 horas de 07 de setiembre de 2007 “Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos”, el presente estudio tarifario tramitado en el ET-052-2021, fue llevado al proceso de consulta pública, por medio de la cual se invitó a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la propuesta tarifaria.*

*En este contexto, mediante el oficio OF-0619-IE-2021 de 18 de agosto de 2021, dirigido al Departamento de Gestión Documental y a la Dirección General de Atención al Usuario, la IE procedió a solicitar la apertura de expediente y la convocatoria a la consulta pública según el procedimiento de fijación tarifaria extraordinaria prevista en la Ley 7593 y en la mencionada resolución RRG-7205-2007 (folio 1 y 2 del expediente administrativo).*

*El 24 de agosto de 2021, se publicó la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, en La Gaceta 162 y en los diarios de circulación nacional la Teja y La República (visible a folios 32 al 37). En la convocatoria a consulta pública se indicó que la presentación de posiciones se debía realizar a más tardar el 30 de agosto de 2021, en las oficinas de la Aresep o bien al correo consejero@aresep.go.cr.*

*Mediante el informe IN-0689-DGAU-2021, de 31 de agosto de 2021, la DGAU comunicó a la IE el Informe de Posiciones y Coadyuvancias indicando las posiciones presentadas a la propuesta. Estas posiciones fueron analizadas y valoradas por la Intendencia de Energía para de esta manera, incorporar lo que corresponda en la fijación tarifaria, por lo que en el presente informe se dan por atendidas y contestadas dichas posiciones.*

*Al respecto, no lleva razón el opositor al solicitar nulidad absoluta de la consulta pública, ya que la misma ha seguido el debido proceso que la normativa establece por lo que no existe ningún vicio de nulidad. En esa misma línea, se le indica al opositor que por medio de la resolución RE-0056-IE-2021, la IE en acatamiento a lo dispuesto por la Junta Directiva de Aresep en la resolución RE-0088-JD-2021, desarrolla la fundamentación del cambio de criterio, con respecto a la tarifa inicial a utilizar en el flujo de ingresos para el cálculo del impuesto sobre la renta de la resolución RE-0085-IE-2020 respecto a la fijación anterior establecida mediante la resolución RE-0063-IE-2019.*

*En ese sentido, es importante aclarar que la Junta Directiva de la Aresep en la RE-0088-JD-2021, que resuelve el recurso de apelación contra la resolución RE-0085-IE-2020, no dispone que el criterio utilizado por parte de la IE fuera incorrecto. Más bien instruye a la Intendencia a motivar la justificación de la modificación de criterio sobre la tarifa inicial del flujo de ingresos a utilizar en el cálculo del impuesto sobre la renta, con respecto a la fijación previa de la metodología de bagazo establecida en la resolución RE-0063-IE-2019, por lo que como se mencionó en el párrafo anterior, la IE procedió a acatar lo dispuesto por la Junta Directiva en los términos de emitir el criterio técnico para la justificación del cambio para el cálculo del precio de venta de la energía en la fijación tarifaria aprobada en las resoluciones RE-0085-IE-2020 y en la RE-0106-IE-2020.*

*Por su parte, en relación con la oposición del ICE acerca de la ausencia de justificación en el cambio de criterio para el cálculo del precio de la energía, se aclara que en este proceso de fijación tarifaria no se presenta un cambio de criterio respecto a la fijación anterior establecida por medio de la resolución RE-0085-IE-2020, no obstante, con el fin de atender la solicitud del ICE se procede a extraer lo siguiente de lo indicado en la RE-0056-IE-2021, resolución en la que se atiende lo solicitado por la Junta Directiva respecto a la justificación en la modificación de criterio:*

*En este contexto y en acatamiento de lo dispuesto por medio de la RE-0088-JD-2021, esta Intendencia procede a justificar la modificación de criterio sobre la tarifa inicial del flujo de ingresos a utilizar en el cálculo del impuesto sobre la renta, con respecto a la fijación previa de la metodología de bagazo establecida en la resolución RE-0063-IE-2019.*

*Al respecto, sobre lo actuado en la RE-0063-IE-2019, se indica que en dicha resolución, haciendo uso de la potestad que la metodología tarifaria confiere a la IE en la definición de los valores numéricos de las*

*variables del modelo, se adoptó un criterio para el cálculo del valor de entrada del precio de la energía, basado en las métricas de valoración de proyectos, teniendo como dato para el precio de la energía en el año 1, el valor que diera como resultado que la tasa de rentabilidad sobre el capital (CAPM) y que la Tasa Interna de Retorno (TIR) se igualaran entre sí, en 12,63%.*

*El criterio anterior, que corresponde con el adoptado por la IE en la resolución RE-0063-IE-2019, tiene razonabilidad técnica en función de los métodos de valoración de proyectos, considerando que los resultados obtenidos de la igualdad entre la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el costo de capital en el flujo de efectivo, muestran la viabilidad del proyecto al obtener un Valor Actual Neto (VAN) positivo, al respecto dicha resolución menciona lo siguiente:*

*“...La consultora Trabanino, en el folio 26 del expediente OT-212-2009 en donde se formuló, discutió y aprobó la metodología referida para los cogeneradores de energía eléctrica a partir de bagazo de caña de azúcar, menciona como parte de la base del análisis económico y financiero que:*

*“Se realizaron cálculos de ingresos para la planta modelo, considerando dos tipos de tarifa o precio de venta al ICE: \$0,071 por kWh y \$0,047 por kWh.”*

*Lo anterior fue formulado y calculado por la consultora para estimar la proyección de ingresos, y con esto, resultan otras variables y parámetros, entre los que sobresale el atender obligaciones impositivas.*

*Posteriormente a este apartado, la consultora Trabanino procedió con la evaluación financiera, en donde explica que adoptó dos métricas para determinar la viabilidad de los proyectos: Valor Actual Neto (VAN) y Tasa interna de Retorno (TIR).*

*Para el caso del VAN, la consultora explica que siempre y cuando el valor del VAN sea positivo, “el proyecto es viable”; y para el caso de la TIR, explica que debe de compararse con la tasa de rendimiento de 10%.*

*Así las cosas, el criterio adoptado por la IE, en aprobar un valor para el precio de la energía de US\$0,0758 por kWh (redondeado por Excel) que funge como insumo para el cálculo de las proyecciones*

*de los ingresos y, a su vez, de los impuestos de la renta, es razonable en cuanto da como resultado un valor del VAN (constante) positivo (C\$231 852 293 redondeado por Excel), así como también un valor de la TIR mayor a la tasa de rendimiento de referencia (12,63%).”*

*De lo anteriormente citado se desprende que el criterio utilizado en dicha ocasión por la IE para la determinación del precio de energía y por consiguiente para la proyección de ingresos, cumple con los fundamentos de evaluación financiera mencionados por la Consultora Trabanino, que participó en la formulación y el diseño de las variables que componen el modelo de cálculo vigente, toda vez que con los valores de ingresos y gastos estimados para esa fijación tarifaria y el costo de capital calculado en ese momento, el flujo de efectivo del proyecto dio como resultado un valor del VAN positivo, así como un valor de la TIR mayor a la tasa de rendimiento de referencia.*

*No obstante, en lo que respecta al criterio utilizado para el cálculo del valor del precio de la energía en la RE-0085-IE-2020, se indica que se procedió de igual manera, haciendo uso de la potestad otorgada por la metodología tarifaria a la IE en la definición de los valores numéricos de las variables del modelo, para precisar el valor de entrada del precio de la energía, el cual estuvo basado en la tarifa aprobada por Aresep que estuviera vigente durante el periodo analizado.*

*Lo anterior, con la respectiva justificación técnica de que la variable del precio de la energía se utiliza para la determinación de los ingresos en el flujo de efectivo el cual a su vez, es empleado para obtener el monto del gasto de impuesto sobre la renta, tributo que se calcula como un porcentaje de las utilidades o ganancias, las cuales se obtienen de la diferencia entre los ingresos y gastos correspondientes. Por lo que los ingresos del periodo analizado se obtienen de la cantidad de energía que la empresa logró vender multiplicada por el precio pagado por esa energía, tal y como se detalla en la resolución RE-0106-IE-2020 que resuelve el recurso de revocatoria contra la RE-0085-IE-2020:*

*De esta forma se explica claramente que, desde el punto de vista tributario, legal, contable y metodológico, el impuesto de renta a pagar por una empresa se calcula como un porcentaje de sus utilidades o ganancias. En el mismo sentido queda claro que la utilidad es la diferencia entre los ingresos del período y los gastos respectivos. En nuestro caso, donde la metodología aborda una empresa típica que genera electricidad a partir del bagazo de la caña*

*y donde la estructura de ingresos y gastos son exclusivamente del servicio regulado, los ingresos de la empresa se reducen a la cantidad de energía que logró vender multiplicada por el precio pagado por esa energía. Y ¿cuál es el precio pagado por esa energía?, pues la tarifa que estuviera vigente en ese momento y que fue aprobada por la Aresep, no otra, de modo que esa es la tarifa que la IE considera debe emplearse en el cálculo, y no la derivada de otro criterio como lo propuesto por el ICE.*

*En lo que respecta a la argumentación del ICE, relacionada con la ausencia de justificación en el cambio de criterio para el cálculo del precio de la energía en la fijación tarifaria para el periodo 2020 (RE-0085-IE-2020) respecto a la del periodo 2019 (RE-0063-IE-2019), es necesario resaltar, en primer lugar, tal y como se ha mencionado anteriormente, que la metodología vigente faculta a la Intendencia para definir los valores numéricos de las diferentes variables que componen el modelo, incluyendo la variable en cuestión.*

*En segundo lugar, debido a que el monto del impuesto sobre la renta se obtiene de la proyección del flujo de efectivo del proyecto a 20 años, el criterio para el cálculo del valor del precio de energía para los ingresos estimados debe cumplir con fundamentos financieros mencionados por la empresa Consultora Trabanino en la elaboración del modelo, de tal manera que las métricas aplicadas para evaluar el proyecto deben dar un resultado financiero razonable que indique que el proyecto es viable.*

*En ese contexto, en la fijación tarifaria de la RE-0085-IE-2020, al actualizar los valores de los costos y gastos estimados actualizados para el periodo 2020 con los ingresos estimados utilizando la tarifa en el año que igualara la TIR del proyecto con el costo de capital calculado para dicho periodo, en el flujo de efectivo proyectado contenido en el modelo de cálculo, se obtuvo un VAN constante del proyecto negativo, el cual es una de las dos métricas financieras empleadas en el modelo para determinar la viabilidad del proyecto.*

*En ese sentido, si bien en el periodo 2019 fue financieramente factible utilizar dicho método financiero para el cálculo de la variable precio de la energía, el cual fue justificado en dicha ocasión de ser utilizado precisamente por dar un resultado financiero razonable al tener un VAN positivo y una TIR mayor al rendimiento de referencia, en el 2020 con los datos actualizados de los componentes del flujo de efectivo, el resultado no fue razonable dado que no se cumplió con uno de los fundamentos*

*financieros principales para que un proyecto se considere viable, no se obtuvo un VAN positivo.*

*Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, por esta razón en el periodo 2020 no se empleó este criterio, considerando que no era financieramente factible y no se cumplía con los postulados establecidos en las bases de elaboración del modelo de cálculo. Por ello, se tomó la decisión de aplicar un criterio que estuviera de acuerdo con la lógica, ciencia y técnica establecidos en Ley General de Administración Pública, además que fuera razonable desde los puntos de vista financiero, contable, legal y tributario.*

*El criterio de aplicar la tarifa aprobada por Aresep vigente en el periodo de cálculo de los ingresos estimados, para la determinación del impuesto sobre la renta, es un criterio de aplicación sostenible y consistente en el tiempo, el cual sigue la lógica del procedimiento de cálculo del impuesto sobre la renta, que es el gasto a determinar en este caso, al tener como componentes para la determinación de los ingresos la cantidad de energía multiplicada por el precio vigente aprobado por Aresep para esa energía en dicho periodo. De modo que está debidamente sustentado el proceder de la IE en la fijación tarifaria del 2020, para considerar esa tarifa en el cálculo del impuesto sobre la renta y no el criterio sugerido por el ICE, el cual como se detalló anteriormente puede no resultar financieramente viable, según los valores de costos, ingresos y costo de capital que corresponda ser utilizados, y por lo tanto ser contrario a lo establecido en la metodología de cálculo.*

*Finalmente, en lo que respecta al argumento del opositor sobre el porcentaje de rentabilidad anual, se indica que el nivel de rentabilidad que debe reconocerse tarifariamente está debidamente normado en el apartado 2.18 de la metodología tarifaria vigente. Este procedimiento se aplicó correctamente en el presente estudio tarifario, tal y como se indicó en la sección 6 del informe IN-0094-IE-2021, obteniendo una tasa de 11,90%. Como puede observarse en el anexo 5 del presente informe, al aplicar ese porcentaje a la inversión no financiada con deuda, se obtiene el monto de rentabilidad anual a reconocer tarifariamente (\$ 637 596,38), la cual sumada a los costos totales se dividen entre la energía generada anual estimada y se obtiene la tarifa final.*

*En adición a lo anterior, se destaca que la TIR es un indicador promedio de los rendimientos futuros esperados en un proyecto de inversión; también se conoce como la tasa de descuento que hace que el Valor Actual Neto (VAN) de una inversión sea cero. La TIR representa un indicador de rentabilidad*

*del proyecto a lo largo de su vida útil, no una rentabilidad anual como la que se deriva del CAPM. Como se indicó en el informe IN-0094-IE-2021, el flujo de efectivo de períodos futuros y la TIR es un indicador de evaluación de rentabilidad estimada para toda la vida útil del proyecto para la empresa modelo diseñada en la metodología, el valor de este indicador se obtiene a partir de ciertos supuestos, que si bien es una métrica importante ya que determina la viabilidad del proyecto, no incide en el resultado tarifario. Se reitera que la rentabilidad anual reconocida tarifariamente corresponde a 11,90%, obtenida según lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente.*

*Por lo anteriormente mencionado, se recomienda no acoger este argumento.*

*[...]*

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se dispone;

**POR TANTO  
EL INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad en US\$ 0,09086 por kWh.
- II. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2021579619 ).

## RE-0056-IE-2021 DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2021

### CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RE-0088-JD-2021 DEL 20 DE ABRIL DE 2021 REFERENTE AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0085-IE-2020 DEL 11 DE SETIEMBRE DE 2020 DICTADA POR LA INTENDENCIA DE ENERGÍA (IE)

**ET-057-2020**

#### RESULTANDO

- I. Que el 11 de setiembre de 2020, mediante la resolución RE-0085-IE-2020, modificada mediante la resolución RE-0106-IE-2020 del 2 de noviembre del 2020, la IE, resolvió la aplicación de oficio de la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y su fórmula de indexación”. (Folios 32 al 46).
- II. Que el 16 de setiembre de 2020, el ICE mediante oficio 0610-150-2020, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante en contra de la resolución RE-0085-IE-2020 (folios 84 al 85).
- III. Que el 2 de noviembre de 2020, mediante la resolución RE-0106-IE-2020, la IE resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra la resolución RE-0085-IE-2020, donde recomendó acogerlo parcialmente y procedió a elevar el recurso de apelación a la Junta Directiva a quien correspondía resolverlo.
- IV. Que el 27 de abril de 2021, la Junta Directiva mediante la resolución RE-0088-JD-2021 resolvió el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RE-0085-IE-2020, donde resolvió acogerlo parcialmente (Folio 166 al 187).
- V. Que el 1 de setiembre de 2021, mediante informe técnico IN-0099-IE-2021, la IE analizó la resolución de Junta Directiva RE-0088-JD-2021 del 20 de abril de 2021 y en dicho estudio técnico recomendó, el cumplimiento de lo ordenado por dicho órgano director, respecto del recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RE-0085-IE-2020, del 1 de abril de 2020, dictada por la IE.

## CONSIDERANDO:

- I. Que el 27 de abril de 2021, la Junta Directiva mediante la resolución RE-0088-JD-2021 resolvió el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RE-0085-IE-2020. Al respecto en el Por tanto III, de dicha resolución, el órgano director le instruyó a la IE, lo siguiente:

[...]

*Retrotraer el presente asunto al momento del dictado de la resolución RE-0085-IE-2020, a fin de que la Intendencia de Energía, dicte el acto final específicamente desarrollando la fundamentación del cambio de criterio, con respecto a la tarifa inicial a utilizar en el flujo de ingresos para el cálculo del impuesto sobre la renta.*

[...]

En este contexto y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta Directiva, la IE mediante el informe técnico IN-0099-IE-2021, procedió a desarrollar la respectiva justificación.

- II. Que de dicho informe técnico IN-0099-IE-2021, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. **ANÁLISIS DE LA PRESENTE GESTIÓN**

*Tal y como se indicó en los antecedentes, mediante la resolución RE-0088-JD-2021 del 20 de abril de 2021, la Junta Directiva resolvió el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RE-0085-IE-2020, del 1 de abril de 2019 (sic) dictada por la IE.*

1. *Del considerando IV análisis por el fondo, de dicha resolución de Junta Directiva se desprende:*

[...]

*“De este modo, se desprende que, tanto a nivel de los archivos de cálculo, como a nivel de la justificación indicada en las resoluciones RE-0088-IE-2019, del 14 de noviembre de 2019 y RE-0106-IE-2020, del 2 de noviembre de 2020, existe una diferencia en el criterio empleado para la determinación de la tarifa inicial del flujo de ingresos, utilizado en el cálculo del impuesto sobre la renta, entre una fijación tarifaria y otra.*

*Lo anterior, evidencia un cambio de criterio, el cual no fue abordado, ni justificado de modo explícito en la resolución recurrida, específicamente en el modo de determinar la tarifa inicial a ser empleada en el cálculo del flujo de RE-0088-JD-2021 Página 13 de 22 ingresos, pues en una fijación utiliza un criterio y en la siguiente utiliza otro, y ambos métodos fueron objeto de recurso en ambas fijaciones, en primera instancia por parte de los generadores privados y en esta ocasión por parte del ICE.”*

[...]

*En virtud de lo anterior la Junta Directiva dio la razón a la recurrente, consecuentemente, declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por el ICE, contra la RE-0085-IE-2020, únicamente en cuanto a:*

*En la resolución recurrida se modificó el criterio sobre la tarifa inicial del flujo de ingresos a utilizar en el cálculo del impuesto sobre la renta, con respecto a la fijación previa de la metodología de bagazo, sin la justificación que motivó el cambio.*

*En este contexto y en acatamiento de lo dispuesto por medio de la RE-0088-JD-2021, esta Intendencia procede a justificar la modificación de criterio sobre la tarifa inicial del flujo de ingresos a utilizar en el cálculo del impuesto sobre la renta, con respecto a la fijación previa de la metodología de bagazo establecida en la resolución RE-0063-IE-2019.*

*Al respecto, sobre lo actuado en la RE-0063-IE-2019, se indica que en dicha resolución, haciendo uso de la potestad que la metodología tarifaria confiere a la IE en la definición de los valores numéricos de las variables del modelo, se adoptó un criterio para el cálculo del valor de entrada del precio de la energía, basado en las métricas de valoración de proyectos, teniendo como dato para el precio de la energía en el año 1, el valor que diera como resultado que la tasa de rentabilidad sobre el capital (CAPM) y que la Tasa Interna de Retorno (TIR) se igualaran entre sí, en 12,63%.*

*El criterio anterior, que corresponde con el adoptado por la IE en la resolución RE-0063-IE-2019, tiene razonabilidad técnica en función de los métodos de valoración de proyectos, considerando que los resultados obtenidos de la igualdad entre la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el costo de capital en el flujo de efectivo, muestran la viabilidad del proyecto al obtener un Valor Actual Neto (VAN) positivo, al respecto dicha resolución (sic)<sup>1</sup> menciona lo siguiente:*

*“...La consultora Trabanino, en el folio 26 del expediente OT-212-2009 en donde se formuló, discutió y aprobó la metodología referida para los cogeneradores de energía eléctrica a partir de bagazo de caña de azúcar, menciona como parte de la base del análisis económico y financiero que:*

---

<sup>1</sup> Al respecto ver considerando II de la presente resolución.

*“Se realizaron cálculos de ingresos para la planta modelo, considerando dos tipos de tarifa o precio de venta al ICE: \$0,071 por kWh y \$0,047 por kWh.”*

*Lo anterior fue formulado y calculado por la consultora para estimar la proyección de ingresos, y con esto, resultan otras variables y parámetros, entre los que sobresale el atender obligaciones impositivas.*

*Posteriormente a este apartado, la consultora Trabanino procedió con la evaluación financiera, en donde explica que adoptó dos métricas para determinar la viabilidad de los proyectos: Valor Actual Neto (VAN) y Tasa interna de Retorno (TIR).*

*Para el caso del VAN, la consultora explica que siempre y cuando el valor del VAN sea positivo, “el proyecto es viable”; y para el caso de la TIR, explica que debe de compararse con la tasa de rendimiento de 10%.*

*Así las cosas, el criterio adoptado por la IE, en aprobar un valor para el precio de la energía de US\$0,0758 por kWh (redondeado por Excel) que funge como insumo para el cálculo de las proyecciones de los ingresos y, a su vez, de los impuestos de la renta, es razonable en cuanto da como resultado un valor del VAN (constante) positivo (¢231 852 293 redondeado por Excel), así como también un valor de la TIR mayor a la tasa de rendimiento de referencia (12,63%).”*

*De lo anteriormente citado se desprende que el criterio utilizado en dicha ocasión por la IE para la determinación del precio de energía y por consiguiente para la proyección de ingresos, cumple con los fundamentos de evaluación financiera mencionados por la Consultora Trabanino, que participó en la formulación y el diseño de las variables que componen el modelo de cálculo vigente, toda vez que con los valores de ingresos y gastos estimados para esa fijación tarifaria y el costo de capital calculado en ese momento, el flujo de efectivo del proyecto dio como resultado un valor del VAN positivo, así como un valor de la TIR mayor a la tasa de rendimiento de referencia.*

*No obstante, en lo que respecta al criterio utilizado para el cálculo del valor del precio de la energía en la RE-0085-IE-2020, se indica que se procedió de igual manera, haciendo uso de la potestad otorgada por la metodología tarifaria a la IE en la definición de los valores numéricos de las variables del modelo, para precisar el valor de entrada del precio de la energía, el cual estuvo basado en la tarifa aprobada por Aresep que estuviera vigente durante el periodo analizado.*

*Lo anterior, con la respectiva justificación técnica de que la variable del precio de la energía se utiliza para la determinación de los ingresos en el flujo de efectivo el cual a su vez, es empleado para obtener el monto del gasto de impuesto sobre la renta, tributo que se calcula como un porcentaje de las utilidades o ganancias, las cuales se obtienen de la diferencia entre los ingresos y gastos correspondientes. Por lo que*

*los ingresos del periodo analizado se obtienen de la cantidad de energía que la empresa logró vender multiplicada por el precio pagado por esa energía, tal y como se detalla en la resolución RE-0106-IE-2020 que resuelve el recurso de revocatoria contra la RE-0085-IE-2020:*

*De esta forma se explica claramente que, desde el punto de vista tributario, legal, contable y metodológico, el impuesto de renta a pagar por una empresa se calcula como un porcentaje de sus utilidades o ganancias. En el mismo sentido queda claro que la utilidad es la diferencia entre los ingresos del período y los gastos respectivos. En nuestro caso, donde la metodología aborda una empresa típica que genera electricidad a partir del bagazo de la caña y donde la estructura de ingresos y gastos son exclusivamente del servicio regulado, los ingresos de la empresa se reducen a la cantidad de energía que logró vender multiplicada por el precio pagado por esa energía. Y ¿cuál es el precio pagado por esa energía?, pues la tarifa que estuviera vigente en ese momento y que fue aprobada por la Aresep, no otra, de modo que esa es la tarifa que la IE considera debe emplearse en el cálculo, y no la derivada de otro criterio como lo propuesto por el ICE.*

*En lo que respecta a la argumentación del ICE, relacionada con la ausencia de justificación en el cambio de criterio para el cálculo del precio de la energía en la fijación tarifaria para el periodo 2020 (RE-0085-IE-2020) respecto a la del periodo 2019 (RE-0063-IE-2019), es necesario resaltar, en primer lugar, tal y como se ha mencionado anteriormente, que la metodología vigente faculta a la Intendencia para definir los valores numéricos de las diferentes variables que componen el modelo, incluyendo la variable en cuestión.*

*En segundo lugar, debido a que el monto del impuesto sobre la renta se obtiene de la proyección del flujo de efectivo del proyecto a 20 años, el criterio para el cálculo del valor del precio de energía para los ingresos estimados debe cumplir con fundamentos financieros mencionados por la empresa Consultora Trabanino en la elaboración del modelo, de tal manera que las métricas aplicadas para evaluar el proyecto deben dar un resultado financiero razonable que indique que el proyecto es viable.*

*En ese contexto, en la fijación tarifaria de la RE-0085-IE-2020, al actualizar los valores de los costos y gastos estimados actualizados para el periodo 2020 con los ingresos estimados utilizando la tarifa en el año que igualara la TIR del proyecto con el costo de capital calculado para dicho periodo, en el flujo de efectivo proyectado contenido en el modelo de cálculo, se obtuvo un VAN constante del proyecto negativo, el cual es una de las dos métricas financieras empleadas en el modelo para determinar la viabilidad del proyecto.*

*En ese sentido, si bien en el periodo 2019 fue financieramente factible utilizar dicho método financiero para el cálculo de la variable precio de la energía, el cual fue justificado en dicha ocasión de ser utilizado por dar un resultado financiero razonable al tener un VAN positivo y una TIR mayor al rendimiento de referencia, en el 2020*

*con los datos actualizados de los componentes del flujo de efectivo, el resultado no fue razonable dado que no se cumplió con uno de los fundamentos financieros principales para que un proyecto se considere viable, no se obtuvo un VAN positivo.*

*Teniendo en consideración lo expuesto, por esta razón en el periodo 2020 no se empleó este criterio, considerando que no era financieramente factible y no se cumplía con los postulados establecidos en las bases de elaboración del modelo de cálculo. Por ello, se tomó la decisión de aplicar un criterio que estuviera de acuerdo con la lógica, ciencia y técnica establecidos en Ley General de Administración Pública, además que fuera razonable desde los puntos de vista financiero, contable, legal y tributario.*

*El criterio de aplicar la tarifa aprobada por Aresep vigente en el periodo de cálculo de los ingresos estimados, para la determinación del impuesto sobre la renta, es un criterio de aplicación sostenible y consistente en el tiempo, el cual sigue la lógica del procedimiento de cálculo del impuesto sobre la renta, que es el gasto a determinar en este caso, al tener como componentes para la determinación de los ingresos la cantidad de energía multiplicada por el precio vigente aprobado por Aresep para esa energía en dicho periodo. De modo que está debidamente sustentado el proceder de la IE en la fijación tarifaria del 2020, para considerar esa tarifa en el cálculo del impuesto sobre la renta y no el criterio sugerido por el ICE, el cual como se detalló anteriormente puede no resultar financieramente viable, según los valores de costos, ingresos y costo de capital que se utilicen, y ser contrario a lo establecido en la metodología de cálculo.*

### **III. CONCLUSIONES**

1. *Se procede a justificar la modificación de criterio sobre la tarifa inicial del flujo de ingresos a utilizar en el cálculo del impuesto sobre la renta, con respecto a la fijación previa de la metodología de bagazo establecida en la resolución RE-0063-IE-2019.*

*[...]*

- III. Que en la sección II (Análisis de la presente gestión) del Informe IN-0099-IE-2021, en la que se describe el criterio adoptado por la IE en la resolución RE-0063-IE-2019 de 12 de setiembre de 2019, se aclara que el extracto citado, (visible en la página 3 de dicho informe), corresponde a la resolución RE-0088-IE-2019 de 11 de noviembre de 2019, que resuelve el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0063-IE-2019 y no como se consignó. (Ver pie de página 1 de esta resolución).

- IV.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, acatar lo dispuesto en el Por Tanto III de la resolución de Junta Directiva RE-0088-JD-2021, del 20 de abril del 2021, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I.** Acatar lo dispuesto en el Por Tanto III de la resolución de Junta Directiva RE-0088-JD-2021, del 20 de abril del 2021.
- II.** Justificar la modificación de criterio sobre la tarifa inicial del flujo de ingresos a utilizar en el cálculo del impuesto sobre la renta, con respecto a la fijación previa de la metodología de bagazo establecida en la resolución RE-0063-IE-2019, en los términos indicados en la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2021579624 ).